



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 28-06-09. - 22-06-09.		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. SUU - 553 - 2009.		CUERPO No. 21.	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Lorenza Alvarar CHoes		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
AFECTADO: JPE de Manabí		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
	Portoviejo	Manabí	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dra. Alexandra Caritas Molina		Dr. Leonardo Alvarado Peña	
OBSERVACIONES:			

1999 2095 de los resultados de
Mil novecientos noventa y nueve

2009
desarrollado

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

MESA Nº: 70
DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.
PARROQUIA: TARQUI
JUNTA Nº 70. FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>YOHAN SALAZAR</u>	<u>10 (DIEZ)</u>
2)	<u>35</u>	<u>EDUARDO VELASQUEZ</u>	<u>44 (CUARENTA Y CUATRO)</u>
3)	<u>55</u>	<u>ALEXANDRA GARCIA</u>	<u>1 (UNO)</u>
4)	<u>65-24</u>	<u>JORGE ZAMBRANO</u>	<u>42 (CUARENTA Y DOS)</u>
5)	<u>72</u>	<u>JUAN ESTRADA</u>	<u>86 (OCHENTA Y SEIS)</u>
6)	<u>73</u>	<u>JESUS TOMALA</u>	<u>3 (TRES)</u>

VOTOS NULOS: 14 (CATORCE)

VOTOS EN BLANCO: 12 (DOCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 212 (DOCIENTOS DOCE)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 37 (TREINTA Y SIETE)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 213 (DOCIENTOS TRECE)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 37 (TREINTA Y SIETE)

NÚMERO DE ~~PAPELETAS~~ ^{CERTIFICADOS} DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS: NO EXISTE

OBSERVACIONES: Lidia Fuentes Velasco. TEODORO ANDRÉS VELEZ

Lidia Fuentes Velasco

TEODORO ANDRÉS VELEZ

130226806-3.

130197254-129.0608

65-24.

F2

Mh25

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

EDMO MUÑOZ

GALO CÓNGBARA

[Signature]

[Signature]

170686407-9

170555086-9

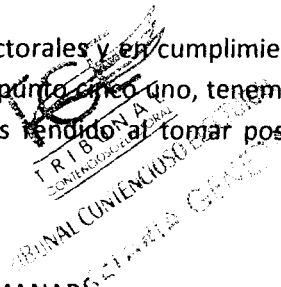
2000
dos mil

2096 dos mil novecientos y seis

2002-
dos mil
dos

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa N°. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco y uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.



MESA N°:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.

PARROQUIA: Eloy Alfaro

JUNTA N° 18 FEMENINO (X) MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	35	Eduardo Velasquez	38 (Treinta y ocho)
2)	7	Johanna Salazar	07 (Siete)
3)	73	Jesús Tamala	01 (Una)
4)	72	Jaime Estrada	60 (sesenta)
5)	55	Alexandra Garcia	01 (uno)
6)	65	Jorge Zambrano	84 (ochenta y cuatro)

VOTOS NULOS: 27 (veinte y siete)

VOTOS EN BLANCO: 09 (nueve)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES:

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 23 (veinte y tres)

29.06.09
11728
R. Ortiz

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON.....

NÚMERO DE ^{Certificados} ~~PAPELETAS~~ DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS: 0 (cero)

OBSERVACIONES: No se entregó Registro Electoral

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009

[Handwritten signature]
72
130510295-7

[Handwritten signature]
65-24

[Handwritten signature]
7. B. B. B.
Delegado
D. P. E. P.
J. P. P.
Delegado
J. P. P.

2004

2097 dos mil noventa y siete

dos mil uno

2003
dos mil
uno

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: Targui.....

JUNTA Nº 94 FEMENINO (X) MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>JOHANA SALDAR</u>	<u>-6-</u> (seis)
2)	<u>35</u>	<u>EDUARDO VELASQUEZ</u>	<u>-51-</u> (cincuenta y uno)
3)	<u>55</u>	<u>ALEXANDRO GARCIA</u>	<u>-4-</u> (cuatro)
4)	<u>65</u>	<u>JORGE ZAMBRANO</u>	<u>-24-</u> (veinte y cuatro)
5)	<u>72</u>	<u>JOHNE ESTRADA</u>	<u>-90-</u> (noventa)
6)	<u>73</u>	<u>JESUS TOMALO</u>	<u>-6-</u> (seis)

VOTOS NULOS: 17 (Diez y siete) ✓

VOTOS EN BLANCO: 16 (diez y seis) ✓

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 214 (Doscientos catorce)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 36 (TREINTA Y SEIS)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 214 (Doscientos catorce)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 36 (TREINTA Y SEIS)

NÚMERO DE ~~PAPELETAS~~ CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS (36) ~~NO HAY DATOS~~.

OBSERVACIONES: EN EL LECTOR 223 - CARHEN PORCE ACOSTA SE EN

CONTRABA REGISTRADO CON SELLO NO VOTO SIN EMBARCO EN PRESE

NCIA DE LOS DELEGADOS SE CONSTATO QUE SI SUFRAGÓ SEG. TIT. 7.

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Rebeca Alonzo G
170620558-8
DPSP

Anne
1710638332
DPSP.

Remigio Montenegro
#72
130728642-5

[Signature]
130662106-0

29.06.09
11h38
R. Om7

2002

2098 de mil novecientos y

dos mil dos

2006
dos mil
nueve

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa N°. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA N°:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: Tarqui

JUNTA N° 101 FEMENINO () MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>YOHANNA SALAZAR</u>	<u>4</u>
2)	<u>35</u>	<u>EDUARDO VELASQUEZ</u>	<u>21</u>
3)	<u>55</u>	<u>ALEXANDRA GARCIA</u>	<u>4</u>
4)	<u>65-24</u>	<u>JORGE ZAMBRANO</u>	<u>72</u>
5)	<u>72</u>	<u>JAIMÉ ESTRADA</u>	<u>56</u>
6)	<u>73</u>	<u>JESUS TOMALA</u>	<u>3</u>

VOTOS NULOS: 13

VOTOS EN BLANCO: 11

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 184

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 66

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 184

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 66

NÚMERO DE ^{CERTIFICADOS} PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS NO EXISTE

29.06.09

11h 32

OBSERVACIONES:

Ronit

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

FUNCIONARIOS DELEGACION

MONTES DOMINGO

SI UNIDAD MANTENSE
Robert Ceallos (72)

130531344-5

65-24
[Signature] 130175534-2

[Signature] DPP.
[Signature]

2003

dos mil tres

2099 das mil noventa e nove

2005
dos mil
cinco

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: MANTA

JUNTA Nº 22 FEMENINO (X) MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>PRIAN</u>	<u>0</u>
2)	<u>35</u>	<u>MOV. PATRIA ACTIVA JOBERANA</u>	<u>26</u>
3)	<u>55</u>	<u>MOV. ALC. CONCERTACION SOCIAL</u>	<u>3</u>
4)	<u>65-24</u>	<u>ALIANZA MANABILE MIN</u>	<u>81</u>
5)	<u>72</u>	<u>MOVH. SI UNIDAD MANTENSE</u>	<u>46</u>
6)	<u>73</u>	<u>MOV. CIUDAD. CAMBIOS PROFUNDOS</u>	<u>0</u>

VOTOS NULOS: 18

VOTOS EN BLANCO: 4

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 178

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 72

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 178

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 72

NÚMERO DE ~~PAPELETAS~~ ^{CERTIFICADOS} DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS 0

OBSERVACIONES:

29.06.09
14:20
R. Cruz

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Berenice Villacres
BERENICE VILLACRES

William Capena
WILLIAM CAPENA

Francisco Galindo
FRANCISCO GALINDO
65-24

(72) KLEIRE SACTOS

2004 3000 tres mil of
dos mil cuatro

2006
tres mil tres

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: ELOY ALFARO

JUNTA Nº 14 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>PRIAN</u>	<u>6</u>
2)	<u>35</u>	<u>ALIANZA PAIS</u>	<u>31</u>
3)	<u>55</u>	<u>MOV. CONCERTACION NACIONAL</u>	<u>2</u>
4)	<u>65-24</u>	<u>ALIANZA HP/MHIN</u>	<u>77</u>
5)	<u>72</u>	<u>MOV. SIUNIDAD MANTENSE</u>	<u>71</u>
6)	<u>73</u>	<u>MOV. CIUDADANO CAMBIOS PROFUN.</u>	<u>2</u>

VOTOS NULOS: 17

VOTOS EN BLANCO: 19

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 225

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 24

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 226

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 29.06.09

NÚMERO DE ~~PAPELETAS~~ ^{CERTIFICADOS} DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS 0

MH 52
R. Ortiz

OBSERVACIONES: FALTA UN VOTO. EN RAZON DE QUE SE ESCRUBIERON

225 Y LAS FIRMAS DEL PADRON SUMAN 226.

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Bertrice Villacres

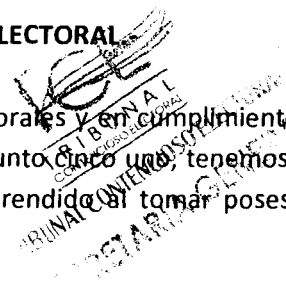
KLEIRE SAUTOS (72)
WILSON RODRIGUEZ

Franklin Centisteban
65-24

2005 3001 los mil uno y
dos mil cinco

2007
dos mil
2006

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dentro de la causa N°. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

MESA N°:
DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.
PARROQUIA: TARQUI.....
JUNTA N° 80 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	7	YOHANNA SALAZAR	04 (CUATRO)
2)	35	EDUARDO VELASQUEZ GARCIA	38 (TREINTA Y OCHO)
3)	55	ALEXANDRA M. GARCIA H.	01 (UNO)
4)	65-24	JORGE ZAMBRANO CEDENO	29 (VEINTE Y NUEVE)
5)	72	JAIKE ESTRADA B.	78 (SETENTA Y OCHO)
6)	73	JESUS TOMALA	01 (UNO)

VOTOS NULOS: 12 (DOCE)

VOTOS EN BLANCO: 14 (CATORCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 73 (SETENTA Y TRES)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.
NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 76 (SETENTA Y SEIS) 29.06.09

NÚMERO DE ~~PAPELETAS~~ CERTIFICADOS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS 4 (CUATRO SIN DATOS) 11h53 R. Orija

OBSERVACIONES: EXISTE ACTA DE RESUMEN DE RESULTADOS, NO COINCIDEN LAS PAPELETAS UTILIZADAS CON LAS DEL PADRON, NO COINCIDEN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL ACTA DE RESUMEN DE RESULTADOS CON EL PADRON.

FALTA SELLO NO VOTO DEL CIUDADANO CON # CEDULA 180094830-7 # 167, FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009. NO CONSTA ACTA DE INSTALACIÓN.

CARLOS BONITAG
C.I. 060183498-6

BERNAN CARDENAS
C.F. 040088109-0

D.P.P. - SNE

[Signature]
130454768-65-24
Ab. Danilo Suarez Lopez

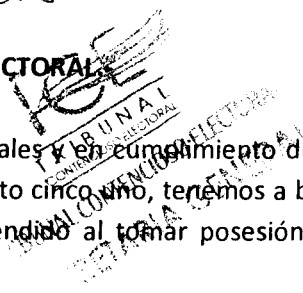
[Signature]
Demoforte
130450791-8
DAVID LOOB

2006

3002 tres mil dos
dos mil seis

- 2008 -
des file
0000

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: TARQUI

JUNTA Nº 69 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	<u>7</u>	<u>JOHANNA SALAZAR</u>	<u>4 (CUATRO)</u>
2)	<u>35</u>	<u>EDUARDO VARELA</u>	<u>37 (TREINTA Y SIETE)</u>
3)	<u>55</u>	<u>ALEXANDRA GARCIA</u>	<u>1 (UNO)</u>
4)	<u>65-24</u>	<u>JORGE ZAMBRANO</u>	<u>51 (CINCUENTA Y UNO)</u>
5)	<u>72</u>	<u>JAI ME ESTRADO</u>	<u>82 (OCHENTA Y DOS)</u>
6)	<u>73</u>	<u>JESUS TOMALA</u>	<u>1 (UNO)</u>

VOTOS NULOS: 11 (ONCE)

VOTOS EN BLANCO: 14 (CATORCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 201 (DOCIENTOS UNO)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 49 (CUARENTA Y NUEVE)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 201 (DOCIENTOS UNO)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 49 (CUARENTA Y NUEVE)

CERTIFICADOS
NÚMERO DE PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS NO EXISTE

OBSERVACIONES: Libro de cuentas Velasco TEODORO ANDRÉS VARELA
Libro de firmas
1302268063 130197254-1
65-24

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Edmo Muñoz
EDMO MUÑOZ
170686407-9

72
GALO GÓNGORA
Galo Gongora
170555086-9

2007 3003 tres mil tres /
dos mil siete

2009
dos mil
nueve

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa N°. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA N°:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: Manta

JUNTA N° 05 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	72	Jaime Estrada	58 (cincuenta y ocho)
2)	02	Johnna Salazar	11 (once)
3)	35	Eduarda Velasquez	28 (veinte y ocho)
4)	13	Jesús Tamala	02 (dos)
5)	55	Alexandra Garcia	02 (dos)
6)	65	Jorge Zambrano	14 (catorce)

VOTOS NULOS: 01 (uno)

VOTOS EN BLANCO: 16 (dieciséis)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 115 (ciento quince)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 106 (ciento seis)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 145 (ciento cuarenta y cinco)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 105 (ciento cinco)

NÚMERO DE ~~certificadas~~ DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS.....

OBSERVACIONES: No hay certificadas de votación

29.06.09
11h55
R. Ortiz

FECHA QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

[Handwritten signatures and notes]
72
17 de junio del 2009
178689251

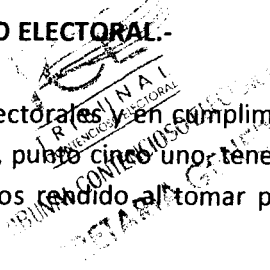
2008

3004 de mil ochocientos y dos mil ochocientos

2010 - diez mil ochocientos

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.



MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: MANTA

JUNTA Nº 140 FEMENINO (X) MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	7	JOHANN D. SOLIZO	-3- (TRES)
2)	35	EDUARDO VELASQUEZ	-32- (TREINTA Y DOS)
3)	55	ALEXANDRA GARCIA	-1- (UNO)
4)	65-24	JORGE ZAMBONIA	-49- (CUARENTA Y NUEVE)
5)	72	JAINÉ ESTRADA	-76- (Setenta y seis)
6)	73	JESUS TOMALO	-6- (seis)

VOTOS NULOS: -16- (Dieciséis)

29.06.09

VOTOS EN BLANCO: -4- (Cuatro)

12h07

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 187 (Ciento ochenta y siete) R. Ovaliz

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: -63- (Seenta y tres)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 187 (Ciento ochenta y siete)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 63 - (Seenta y tres)

NÚMERO DE PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS: CERTIFICADOS

OBSERVACIONES: FUNDA DE SOBANTES SE ENCONTRABA BELLADA Y EMBALADA

CINTA DE EMBALAJE

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Handwritten signatures and stamps, including 'REMITO PUNTEADO' and '13072842-5 #72'.

Handwritten signature and stamp: 'Avenida', '1210639337', 'DPEP.'

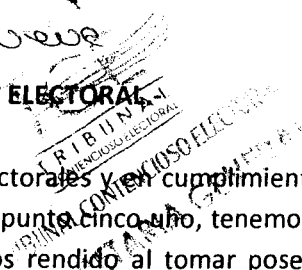
Handwritten signature and stamp: 'Rebeca Moreno', '170620558-8'.

2009

3005 tres mil cinco
das mil nueve

- 2011 -
dos mil once

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco y no, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

MESA Nº: 96

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: MANTA

JUNTA Nº 36.. FEMENINO (X) MASCULINO ()

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	7	YOHANNA SALAZAR	04 (CUATRO)
2)	35	EDUARDO VELASQUEZ	31 (TREINTA Y UNO)
3)	55	ALEXANDRA GARCIA	00 (CERO)
4)	65-24	JORGE ZAMBRANO	36 (TREINTA Y SEIS)
5)	72	JAIME ESTRADA	80 (OCHENTA)
6)	73	JESUS TOMALA	03 (TRES)

VOTOS NULOS: 12 (DOCE)

VOTOS EN BLANCO: 15 (QUINCE)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 62 (SESENTA Y DOS)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS)

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 63 (SESENTA Y TRES)

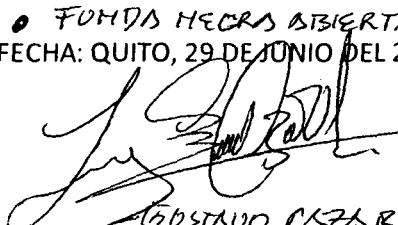
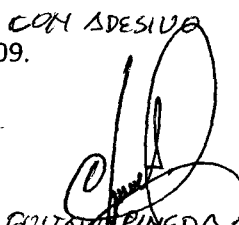
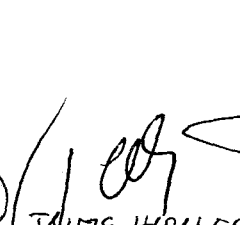
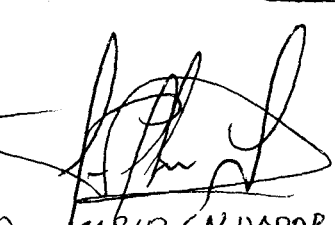
NÚMERO DE PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS... NO EXISTE

OBSERVACIONES: EN LA JUNTA # 96 FEMENINO. EN EL CASILLERO # 140

DEL PADRON ELECTORAL EL CIUDADANO MORALES GRACIA MARIA JESSENIA

COM CEDULA DE IDENTIDAD # 1310086630 CONSTA FIRMA Y SELLO DE NO VOTO

FUNDA HECHAS ABIERTAS CON ADESIVO
FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

 GUSTAVO CESAR CHE PICHINCHA
 GUSTAVO PINEDA CHE PICHINCHA
 JAIME HIDALGO DELEGADO LISTA 65-24
 MARIO SALVADOR DELEGADO LISTA 70

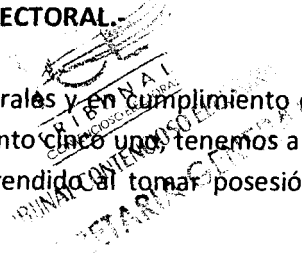
2010

3006 hs mil seis /
dos mil diez

2010
dos mil diez

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Dentro de la causa N°. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.



MESA N°:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: TARQUI

JUNTA N° 41 FEMENINO () MASCULINO ()

CANDIDATOS. LISTA NOMBRES VOTOS

1)	7	YOLIANA SALAZAR	4	✓
2)	35	EDUARDO VELASQUEZ	38	✓
3)	55	ALEXANDRA GARCIA	1	✓
4)	65-24	JORGE ZAMBRANO	43	✓
5)	72	DAITE ESTRADA	75	✓
6)	73	JESUS TORRALBA	3	✓

29.06.09
12431
R. Ortiz

VOTOS NULOS: 25

VOTOS EN BLANCO: 20

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 209

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 40

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 208

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 4.2

NÚMERO DE ^{CERTIFICADOS} PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS NO EXISTE

OBSERVACIONES:

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

FUNCIONARIOS
DELEGACION

MONTEC PAVONANCO

si Unidad MANTENSB

[Signature]

130531344-5

65/24

[Signature]

120175534-2

42

[Signature]
GNE-APP

2012

3008 ter el año /
dos mil doce

- 2014 -
dos mil
catorce

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco y uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: PARQUI

JUNTA Nº 5..... FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	7	JOHANN SOLAZO	-11- (once)
2)	35	EDUARDO VELASQUEZ	-35- (treinta y cinco)
3)	55	ALEXANDRO GARCIA	-2- (dos)
4)	65-24	JOSÉ ZOBEDANO	-60- (sesenta)
5)	72	JAMIE ESTROZA	-51- (cincuenta y uno)
6)	77	JESUS TOMASO	-2- (dos)

R. ORTIZ

12h35
29.06.09

VOTOS NULOS: -4- (cuatro)

VOTOS EN BLANCO: -8- (ocho)

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: -173- (Ciento setenta y tres)

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: -52- (Cincuenta y dos)

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 198

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 52

CERTIFICADOS
NÚMERO DE PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS.....

OBSERVACIONES: ELECTOR Nº 144 NO CONSTABA CON SELLO DE NO VOTO, IGUALMENTE ELECTOR NR 196. TAMPOCO CONSTABA CON SELLO DE NO VOTANTE; LO FUNDADO DE SOBANTES SE ENCONTRABA SIN SELLAR (ABIERTO)

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Rebeca Moreno
7062058-8
DEL.

[Signature]
1710638332
DEL.

[Signature]
130662101-0
65-24

[Signature]
130720642-3
72

2013


dos mil trece

2015 -
dos mil quince

CAUSA ACUMULADA 544-2009 – 553-2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 29 de junio del 2009.- Las 18h00.- **VISTOS:** Una vez que se ha dado cumplimiento a la diligencia dispuesta en providencia de fecha 27 de Junio de 2009, las 10h40; se dispone se agregue al expediente el acta de constatación de kits electorales y de posesión de técnicos electorales, llevada a efecto el día 29 de Junio de 2009, las 10h00; así como agréguese al expediente los 26 informes que han sido elaborados por los técnicos electorales designados para el efecto. Devuélvase los veinte y seis kits electorales objeto de la diligencia realizada al Consejo Nacional Electoral. Visto el estado de la causa pasen los autos al Tribunal para dictar la resolución que en derecho corresponda.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL-TCE

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve desde las veinte horas notifiqué la providencia que antecede al Público en general a través de la página Web y Cartelera del Tribunal, al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso electoral No 3, al Ing. Jorge Zambrano por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 19, como también a través del correo electrónico Aquinaga.carlos@gmail.com, al señor JAIME ESTRADA por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 32.-
CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

2011

3007 de mil ochocientos
dos mil ochocientos

2013
dos mil
ochocientos

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Dentro de la causa Nº. 544-2009, en calidad de Técnicos Electorales y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 27 de junio del 2009 las 10h40, punto cinco uno, tenemos a bien presentar el siguiente informe con el juramento que hemos rendido al tomar posesión de nuestros cargos el día 29 de junio del 2009.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

MESA Nº:

DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

PARROQUIA: TARQUI

JUNTA Nº 54 FEMENINO () MASCULINO (X)

CANDIDATOS. LISTA NOMBRES VOTOS

CANDIDATOS.	LISTA	NOMBRES	VOTOS
1)	7	PRION	7
2)	35	ALIANZA PDIS	54
3)	55	MOV. NAC. POR LA CONCIENCIA NAC.	0
4)	65-24	ALIANZA MP / MHN	65
5)	72	MOV. SI UNIDAD MANTENSE	57
6)	73	MOV. CIUDAD. CAMBIOS PROFUNDOS	2

29.06.09

VOTOS NULOS: 14

12633

VOTOS EN BLANCO: 12

R. Ortiz

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR LOS ELECTORES: 211

TOTAL DE PAPELETAS NO UTILIZADAS: 38

PADRON O REGISTRO ELECTORAL.

NÚMERO DE FIRMAS O HUELLAS DIGITALES REGISTRADAS EN EL PADRON 211

NÚMERO DE ELECTORES QUE NO HAN REGISTRADO SU FIRMA O HUELLA EN EL PADRON 38

NÚMERO DE PAPELETAS DE VOTACIÓN NO UTILIZADAS.....

OBSERVACIONES:.....

FECHA: QUITO, 29 DE JUNIO DEL 2009.

Berenice Villacres

Wladimir Cadenas

Franklin Cantalero
65-24

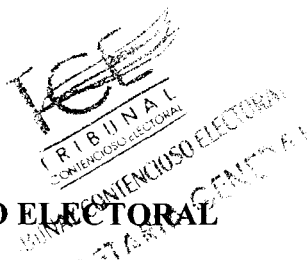
(72) Kleire Salto

2014 dos mil novecientos.

12433
- 216 -
dos mil novecientos.

Quito, 30 de junio de 2009

**SEÑOR DOCTOR
JORGE MORENO YANEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



JAIME ESTRADA BONILLA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad de Manta, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del cantón Manta, por el MOVIMIENTO SI UNIDAD MANTENSE, listas 72, dentro de la causa No. 544-2009, acumulada con la 553-2009, Que por recurso contencioso de apelación se tramita en su despacho, a Usted y por su digno intermedio a los Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Antecedentes.-

Con fecha 2 de junio del 2009 el Consejo Nacional Electoral adopta la resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, notificada el 3 del mismo mes y año, en la que dispone que sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Jaime Estrada Bonilla candidato a alcalde del cantón Manta, Provincia de Manabí, la Dirección de Asesoría Jurídica del CNE analice e informe al Pleno del organismo para su conocimiento y Resolución;

Con fecha 16 de junio del 2009 la Dirección de Asesoría Jurídica del CNE presenta el Informe No. 252-DAJ-CNE-2009, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del CNE;

En base a dicho informe jurídico, el CNE en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009 adoptó la Resolución motivada PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT, comunicada mediante Oficio No. 0002355. Resolución que acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Jaime Estrada Bonilla y dispone que se realice la apertura y el conteo voto a voto de 36 Juntas;

El recurso de apelación interpuesto por el recurrente no contiene fundamento jurídico alguno y consecuentemente deviene en improcedente, ya que el mismo pretende la nulidad del escrutinio parcial realizado para la dignidad de alcalde del cantón Manta; recurso contencioso electoral que además no existe en nuestra legislación ya que la apelación no se aplica a resultados numéricos sino que la impugnación por vía administrativa concluye como en el presente caso en lo que ha resuelto el CNE;

La otra reclamación de que no ha podido ejercer su derecho a la defensa es también falsa ya que el sujeto político acreditó por escrito a sus delegados por Secretaria del CNE los cuales comparecieron y firmaron las actas de recuento que constan de fojas 1060 a 1085. Lo que demuestra la falsedad de las aseveraciones, de que no fue notificado y por lo tanto no conocía de los actos procesales constantes del expediente que alega.

Inclusive la supuesta omisión de formalidades que aduce el apelante, aunque fuese verdad su alegación (que no lo es), no son causales que afecten el resultado electoral, a este efecto recordemos lo que dispone el artículo 169 de la Constitución Política de la República: "no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades",

SOBRE EL ESCRITO DE APELACION:

El recurrente manifiesta en su escrito de apelación, " ... que la diligencia previa de conteo voto a voto de las 36 juntas, se instaló en el Auditorio de la Democracia a las 18h00, del día

2015 *domingo*

- 2014 -
des cod
diócesi del te

18 de junio del 2009 y culminó a las 02h00 del día viernes 19 de junio del 2009, razón por la cual debía primero concluirse con la diligencia previa para proceder a adoptar esta resolución; en otras palabras, como puede adoptarse una resolución con fecha 18 de junio de 2009-, cuando la diligencia previa ordenada mediante resolución, constante a numerales 5 y 6 de de este acápite culminó al día siguiente - 19 de junio de 2009.

Como vemos señores magistrados el recurrente, trata nuevamente de sorprender y confundir a su autoridad. La verdad de los hechos es la siguiente:

- 1.- La diligencia efectivamente se instaló a las 18h00, del día 18 de junio del 2009, así consta en el acta de escrutinios correspondiente;
- 2.- La diligencia fue un acto público con la presencia de los Consejeros, Secretario, el Director de Informática Electoral, y otros técnicos y funcionarios electorales del Consejo Nacional Electoral. Además con la presencia de los sujetos políticos y sus delegados legalmente acreditados.

Consta del proceso, a fojas 1058 a 1059, el informe del Director de informática Electoral, dirigido al Secretario general del CNE, donde en forma pormenorizada detalla la provincia, cantón, parroquia, número de junta, sexo y principalmente la fecha y hora con que fueron ingresadas al Sistema Oficial de Escrutinio, las 25 juntas del cantón Manta, que fueron recontadas.

Claramente queda demostrado, que la diligencia previa de conteo voto a voto del cantón Manta, concluyó a las 21h51 minutos. 06 segundos, del día 18 de junio del 2009, que es la fecha y hora que ingreso la ultima acta al SOE.

En el numeral 6 del libelo de recurso el recurrente, manifiesta: Que es otra causal de nulidad, es que el pleno del CNE, dos veces resuelve aceptar el recurso de apelación, tanto en la resolución adoptada el 17 de junio del 2009, la No. PLE-CNE-1, 17-6-2009-EXT y la adoptada el 18 de junio asignada con el numero. PLE-CNE-2, 18-6-2009-EXT, significa que adelantó criterio el CNE, vulnerando las garantías del debido proceso, contempladas en el Art. 76 de la constitución". Aún cuando dicha aseveración fuese cierta y ese hecho fuese verdad - que no lo es- este no es una de las causales contempladas en la ley como causal de nulidad.

Sigue el recurrente, tratando de confundir a su autoridad, por lo que me permito transcribir la parte resolutive de las resoluciones mencionadas:

PLE-CNE-1, 17-6-2009-EXTR. ... " Aprobar el informe No. 252-DAJ, CNE, 2009, de 16 de junio del 2009, del Director de Accesoría Jurídica y consecuentemente el pleno del Consejo Nacional Electoral, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Jaime Eulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del cantón Manta, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa de este recurso de apelación se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la provincia de Manabí del CNE y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 36 paquetes electorales " Kits, con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido con el siguiente detalle El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio " Matilde Hidalgo de Procel, la apertura de los Kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos".

2016 dos mil diecinueve

2018
dos mil
diecinueve

Se dispone que el señor Secretario General Notifique a los representantes de los partidos y Movimientos Políticos, a través de los casillero electorales, el día que se realizará la apertura de los Kits electorales antes referidos, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel, ubicados ...” (las negrillas son mías)

PLE-CNE-2, 18-6-2009-EXT, “...RESUELVE: aceptar el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde de Manta, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Sí Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, y consecuentemente, revocar la resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, encargándose al Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial de Manabí, notifique a través de los casilleros electorales, de dicha Junta Provincial Electoral y en la Cartelera Electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para los trámites de ley...”

Como vemos, son dos resoluciones diferentes, en la primera, se acepta parcialmente el recurso interpuesto por Jaime Estrada Bonilla y en la segunda, se resuelve, revocar la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí No. 07-27-05-09-RI-JPEM, resoluciones que hablan por sí solas y en ningún momento vemos que haya anticipado criterio, más al contrario el CNE, ha sido muy prudentes al emitir sus resoluciones.

Además, de las copia certificadas por la secretaria del CNE, del oficio sin fecha, recibido el 17 de junio de 2009, a las 15h33, el Ab. Jaime Hidalgo Marazita, patrocinador del señor Jorge Zambrano Cedeño, candidato a Alcalde de la ciudad de Manta, de la provincia de Manabí, por la Alianza 65-24 y a nombre éste, solicita “...se autorice la acreditación de las siguientes personas, que estarán presentes en el conteo voto a voto realizado que se realizará en el Auditorio de la Democracia...”

También adjunto copia certificada en tres fojas útiles, el registro de acreditación de escrutinios de la provincia de Manabí, de la dignidad de Alcalde del cantón Manta, en donde consta el registro de todas las personas acreditadas al escrutinio del 18 de junio de 2009. Para mayor abundamiento, ruego revisar las 26 actas de escrutinio, del recuento de las urnas, para la dignidad de alcalde, del cantón Manta, en las que consta la firma con el respectivo número de cédula de los delegados acreditados por el apelante, a dicha diligencia.

Al respecto cabe recordar lo que dispone el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este caso: “ Sí una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido”.

ESCRITO DE 23 DE JUNIO DEL 2009, PRESENTADO POR JORGE ZAMBRANO CEDEÑO

El recurrente en su escrito de 23 de junio de 2009, constante a fojas 367, reconoce que se equivocó en su pretensión, lo que confirma lo manifestado en líneas anteriores, que su intención es la de inducir a cometer error a los juzgadores.

Sobre las declaraciones juramentadas del personal de bodega que constan a fojas 369 a 392, cabe mencionar los siguiente:

2017 dos mil dieciséis

2019 -
dos mil
dieciséis

b.1. Todas son del mismo texto, los deponentes no diferencia entre sí, su labor intelectual de los supuestos hechos, es decir a todas luce forjada, por lo que si quiera se la debería tomar en cuenta.

b. 2. En sus declaraciones manifiestan que a partir del 3 de mayo se colocaron nuevos candados en la puerta principal de la bodega y las llaves, serían administradas por los Vocales de la Junta Electoral de Manabí. No sabemos la intención del recurrente al adjuntar estas declaraciones, ya que lo que confirman es que las llaves a lo mejor por seguridad las paso a administrar los Vocales de la JPEM. De estas declaraciones, se puede evidenciar, que los deponentes nunca mencionan que las bodegas hayan quedado sin resguardo permanente de la Fuerza Pública.

b.3. Para mayor abundamiento, adjunto copias notariadas de acta de declaración de mutuas voluntades firmadas por los mismos empleados contratados que depusieron conforme consta d fojas 369 a 392, en las que manifiestan lo siguiente: "... en esa declaración juramentada que fuimos obligados a firmar, se podrá observar que fue elaborada bajo el mismo formato, es decir, todos supuestamente expresamos lo mismo al mismo tiempo y además se debe observar en las carátulas de dichas declaraciones juramentadas no se encuentran ninguna numeración que permita la verificación en los archivos correspondientes en la Notaría Pública Octava el cantón Portoviejo...

Con estos antecedentes, dejamos expresa constancia que nunca ha sido nuestro deseo expresar lo que en dicho documento consta. Nuestras firmas, rúbricas y huellas estampadas en esa declaración juramentada, fueron hechas por las amenazas a las que estamos siendo expuestos en los actuales momentos. Tanto queda en evidencia este hecho, que al momento de estampar nuestras firmas y rubricas llegaron varios medios de comunicación, a ser coberturas, del documento que me hicieron firmar..." (anexo ..)

Por consiguiente las emitidas por el Consejo Nacional Electoral, Órgano Electoral autónomo e independiente en sus fallos, es una decisión estrictamente basada en criterios técnico jurídicos, acorde a los principios y valores democráticos que le rigen como son la imparcialidad, la independencia, la autonomía y sobre todo la transparencia; por lo que consideramos que ha sido adoptada conforme a Derecho y sobre todo garantizando mis derechos políticos.

DILIGENCIA DE 29 DE JUNIO DE 2009

El día lunes 29 de junio de 2009, a partir de las 10h00, se realizo la diligencia según providencia de 27 de junio de 2009, las 10h40, específicamente en el punto 5 y 5.1, previo a instalarse se procedió a acreditar a seis delegados de los sujetos políticos, se procedió a posesionar bajo juramente, a los quinde técnicos electorales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y con la presencia de varios medios de comunicación, además como la presencia de funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

De los resultados de los informes podemos concluir:

- 1.- Que los resultados ratifican lo actuado por el CNE, en diligencia realizada el 18 de junio.
- 2.- Que el proceso se llevó con transparencia de manera pública en condiciones iguales para las partes.

3.- De la revisión realizada, no se puede encontrar evidencia de causal de nulidad de ninguna de las 26 juntas, constantes en el Art. 77 y 99 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, mucho menos aún alguna causal de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral objeto de la presente causa.

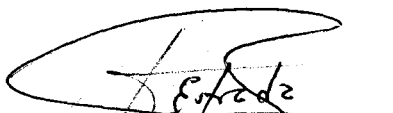
En todo el proceso electoral, ha primado el principio pro- elector, la expresión de la voluntad del voto esta contenida en las papeletas de votación mismas, que no presentaron novedades en ninguna de las veinte y seis urnas revisadas.

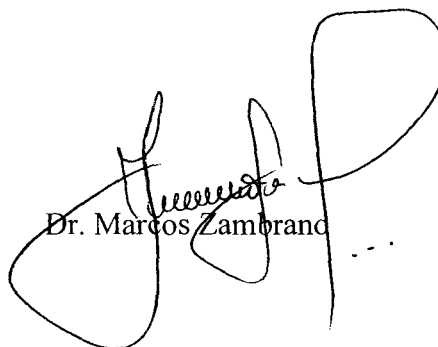
De esta manera se ha garantizado los principios de Autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, contenidos en el Art. 217, artículo 219, e inciso final del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los señores Magistrados, han verificado la veracidad, la certeza, de los sufragios emitidos, en un acto en el cual se ha confirmado la voluntad popular, Art. 62 de la Constitución de la República.

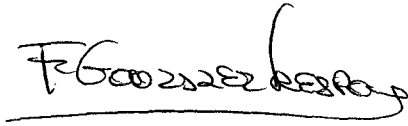
De la revisión de todo lo actuado, se ha confirmado la voluntad popular de los votantes del cantón Manta de la provincia de Manabí, que han dado como ganador a la dignidad de Alcalde de este cantón, al Ing. Jaime Estrada Bonilla, por lo que solicito que se dignen resolver rechazando las infundadas pretensiones del recurrente..

Firmo con mi abogado patrocinador.


Ing. Jaime Estrada Bonilla


Dr. Marcos Zambrano

RAZON: Siento como tal que hoy 30 de junio del 2009; las 12h33 recibo el presente escrito en cinco fojas, presentado por el señor Jaime Estrada Bonilla. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
C. J. P. R.

Quito, a 29 de junio de 2009

Señor Doctor
JORGE MORENO YANEZ
JUEZ DESUSTANCIACION
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-



Señor Magistrado:

Causa No. 544-2009

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a Alcalde de Manta, por la listas 65-24, ganador del proceso electoral en dicha Jurisdicción, dentro de la causa No. 544-2009, a Usted, señor Presidente y por su digno intermedio, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito exponer y presentar el siguiente alegato en Derecho:

I DILIGENCIA DE APERTURA, REVISION Y ELABORACION DE INFORMES.

El día lunes 29 de junio de 2009, a las 10h00 tuvo lugar la diligencia de apertura, revisión y elaboración de informes señalada mediante providencia de 27 de junio de 2009, a las 10h40, en la cual se nos proporcionaron las copias de los informes presentados y con relación a su contenido se desprenden los siguientes hechos que se dignarán tomar en cuenta, al momento de resolver:

1.- En primer lugar, señor Juez de Sustanciación, debo indicar que en esta diligencia de revisión, la votación consignada en esas mesas no iba a cambiar ni tenía por que cambiar en relación con el acto del Consejo Nacional Electoral, y así se refleja de los informes que, en copia nos fuera entregada por parte del señor Secretario General del TCE.

2.- En segundo lugar, **NO SE ENTREGARON LOS CERTIFICADOS DE VOTACION SOBANTES** de ninguno de los kits electorales, certificados que fueron en el sobre No. 8 que se entregó al Coordinador y fue remitido a Quito conjuntamente con el acta de instalación de la JRV para que, se ingresen los datos de las personas que no sufragaron –de los certificados de votación sobrantes- y de los miembros de mesa que no cumplieron su deber –de las actas de instalación-, con la finalidad de armar la base de datos de estos ciudadanos que incumplieron su deber cívico –lista de remisos-, pero, además, que el Tribunal Contencioso Electoral, único órgano competente y

facultado para sancionar por vulneración de normas electorales según el artículo 223 numeral 2 de la Constitución y el Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la ley orgánica de elecciones (reformado), pueda aplicar las sanciones que la ley establece.

Lo sorprendente, inaudito y alarmante, fuera de toda lógica y legalidad, es la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral de QUEMAR O INCINERAR, no sólo la prueba de la confrontación ordenada para esta diligencia, sino la prueba del incumplimiento del deber cívico, para poder ser sancionado; en otras palabras, el cuerpo de delito, fue incinerado o desaparecido; pero, además, no se pudo cumplir con el objetivo para el cual se dispuso la diligencia, confrontar totalmente los datos derivados de la INTEGRIDAD de los documentos electorales.

El certificado de votación, en primer lugar es el habilitante para trámites públicos y privados de conformidad con la ley, y, no constituye especie valorada sino es una credencial que habilita para estos efectos al ciudadano; lo que constituye especie valorada son los certificados de sanción derivados de la no concurrencia a la votación.

Señor Juez, este procedimiento empleado por el CNE, es una causa adicional para declarar la nulidad que he alegado, ya que se impidió con este proceder que la Justicia Electoral actúe con certeza, afectando gravemente el material electoral que era una prueba de determinación exacta de quienes expresaron su voluntad ciudadana; razón por la cual, se dignará tomar lo expuesto en el momento de resolver.

✓ 3.- En tercer lugar, no se entregaron CUATRO PADRONES O REGISTROS ELECTORALES que corresponden a las Juntas de Manta y 18 Femenino de Eloy Alfaro, lo cual impidió que se pueda confrontar el número de sufragantes de la mesa.

4.- En cuarto lugar, existen diferencias entre los sufragantes de la verificación de la votación y los electores que firmaron el padrón en 7 Juntas, que corresponden a: 5 Masculino, 96 y 99 Femenino de Manta y 5, 80 y 101 Masculino y 44 Femenino de Tarqui, en total de 7 Juntas que el número de votantes de la Alcaldía difiere de las firmas del padrón, en diferencias de 3, 5, 13, 25 y 27 electores.

5.- En quinto lugar, la votación consignada para Alcalde difiere de la votación consignada para Presidente difiere en 12 Juntas, esas son: 2, 17, 96, 99 y 154 Femenino y 5 Masculino de Manta; y, 36, 44 y 101 Femenino; y, 5, 80 y 101 Masculino de Tarqui, en total 12 Juntas de las 26 de la diligencia, en diferencias que van desde 3, 4, 5, 6, 12, 27, 36, 39, 40 y 66 votantes;

6.- En sexto lugar, la votación consignada para Alcalde de la votación consignada para Prefecto, difieren en 9 Juntas, esas son: 17, 88, 99, 140 y 154 Femenino y 5 Masculino de Manta; y, las 5, 54 y 80 Masculino de Tarqui, en diferencias que van de 3, 4, 12, 13, 21, 25 y 27 votantes;

2020 dos mil veinte

2022 -
dos mil
veintidos

7.- Esas mismas diferencias se mantienen en la comparación de votantes entre Presidente y Prefecto en 9 Juntas, ellas son: 2, 17, 88, 96 y 140 Femenino de Manta; y, 36, 44 y 101 Femenino y 54 y 101 Masculino de Tarqui, en diferencias que van desde 4, 6, 14, 22, 37, 39, 41 y 91 votantes.

En resumen, en 16 Juntas de las 26 de la diligencia hay novedades sustanciales que, en un proceso electoral no se deben producir, ya que generan nulidad del acto de recuento en el Consejo Nacional Electoral.

8.- También es importante determinar quien solicitó el recuento de urnas, ya que de las 26 Juntas analizadas en la diligencia, 21 están dentro del pedido formulado por el candidato Jaime Estrada Bonilla -JEB- y 5 fueron ordenadas por el CNE, y de estas 5 que, de oficio, el Consejo Nacional Electoral, hay 3 que no tienen novedades ni inconsistencias y que corresponden a las Juntas 22 y 85 Femenino de Manta y a la Junta 18 Femenino de Eloy Alfaro; en otras palabras no existía fundamento alguno para abrirlas y recontarlas, ya que la diferencia de votantes era de cero, uno o dos votos entre las tres dignidades unipersonales: Presidente, Alcalde y Prefecto.

II FALTA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

El candidato Jaime Estrada Bonilla en su escrito de impugnación presentado el 25 de mayo de 2009, a las 21h08, pidió que se declare la NULIDAD de 35 Juntas, de las cuales 25 fueron recontadas en el CNE; y de esas 25 Juntas, 20 fueron objeto pericia y 5 fueron ordenadas por el CNE.

De las diez restantes que no fueron objeto de esta diligencia, 5 fueron solicitadas que se declare la nulidad y 5 fueron dispuestas que se cuenten por el CNE.

La Junta que falta para completar las 36 Juntas es la 69 Masculino de la parroquia Tarquí, que no tenía ninguna inconsistencia numérica, que en un principio fue pedido la NULIDAD de la Junta 69 Femenino de parroquia Tarqui, según consta del escrito presentado el 25 de mayo de 2009, a las 23h05 horas y que fue ordenado por el CNE, sin que se lo haya pedido expresamente.

Pero cabe aquí preguntarse si, el CNE, actuó al ordenar que se abran y cuenten nuevamente los votos de las 36 Juntas, si su actuación fue apegada a la ley; si la resolución que adoptó para que se realice un nuevo conteo fue objetiva e imparcial; y si se garantizó la igualdad informal y material, en otras palabras, si se precauteló la igualdad de condiciones de ambos candidatos para haber adoptado tal resolución.

Del archivo magnético que acompaño, se servirá encontrar toda la votación registrada en el cantón Manta para la dignidad de Alcalde, y filtrando la información podemos determinar que existieron Juntas que, a pesar de haber

tenido diferencias mayores al 2% entre los votantes de la elección Presidencial y la de Alcalde, no fueron tomadas en cuenta por el CNE; es decir, sólo para justificar su ilegal e inconstitucional decisión, agregó al listado de Juntas que se pidieron la nulidad, unas cuántas JRV, como para decir que, ellos – la autoridad administrativa- también encontró inconsistencias.

1.- EXISTIA LEGALIDAD PARA ORDENAR UN NUEVO RECONTEO DE VOTOS.

La resolución No. PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT, aprobada por el Pleno del CNE en sesión de 17 de junio de 2009, que nunca me fue notificada, que originó que se cuenten nuevamente los votos, es absolutamente inconstitucional e ilegal, por las siguientes razones jurídicas:

A.- En materia de derechos políticos, prevalece la que más favorezca a la expresión directa de los ciudadanos en las urnas, y para avalizar ello, en el escrutinio de JRV se cuenta con la participación de 4 miembros de mesa y un fedatario electoral, el Secretario; pero, además intervienen en calidad de auditores del conteo o escrutinio de mesa, los delegados de los sujetos políticos que fueron acreditados conforme consta del acta de instalación y de las actas de escrutinio, y si por que ello fuera insuficiente, acudieron observadores nacionales e internacionales; pero, en lo fundamental, estuvieron presentes los delegados de ambas listas, de la 65-24 y los de la 72. Y, en ninguna acta de la recontadas ilegalmente existe protesta, impugnación o queja sobre ellas; por lo que es perfectamente válida la votación consignada por el Juez Electoral de Mesa el día de las elecciones, lo cual fue acreditado en legal y debido forma en las actas de escrutinio de recolector del sobre 6, en el acta de la delegación provincial del sobre No. 1 y en el acta resumen de notificación pública y de los sujetos políticos.

Cualquier argumento que se esgrima, en lo posterior careced de validez y de legalidad, ya que existen las actas que dan fe de la votación fidedigna, real y transparente.

B.- Sólo en el caso de que no hubieren existido las actas de escrutinio podía verificarse nuevamente la votación, siempre y cuando exista dos ejemplares del acta resumen de notificación pública y de los sujetos políticos presentado por una o varios de ellos, y en los casos de las 36 JRV que se recontaron, sólo en dos casos, en los que las actas carecían de firmas de Presidente y Secretario, debían verificarse la votación, en el evento de que no exista el acta de escrutinio en el sobre No. 1.

C.- Pero, además, el ingreso de los datos de esas Juntas fueron legal y debidamente validados en varias instancias, primero ante la Junta Intermedia de Escrutinio y luego por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

D.- Del cuadro que adjunto podrá evidenciarse con absoluta claridad que sólo 6 Juntas no fueron aprobadas a nivel de la Junta Intermedia de escrutinio y esas Juntas fueron; 2 Femenino, 48 y 59 Masculino de Manta; 14 Masculino Eloy Alfaro y 41 Femenino y 70 Masculino Tarqui, es decir estaban rezagadas o suspensas; pero fueron validadas en el escrutinio provincial por parte de la

2021 dos mil veinte y uno

2023 -
dos mil
veinte y uno

Junta Electoral de Manabí. En otras palabras, sólo estas 6 Juntas, podían ser objeto de impugnación, lo cual fue resuelto por la propia Junta.

E.- En la instancia de la Junta Provincial Electoral de Manabí, 17 de las 36 Juntas materia de la impugnación, fueron nuevamente revisadas por la Junta Provincial, es decir, 13 fueron revisadas dos veces.

F.- Tres juntas, la 14 Masculino Eloy Alfaro, la 83 Femenino Manta; y, la 41 Femenino Tarqui fueron escrutadas en base al auxiliar de escrutinio, validando el acta de mesa con el auxiliar, entonces cómo puede aparecer otros resultados, ello significa que existió una manipulación posterior a los kits electorales, ya que cómo queda probado se rompió la cadena de custodia y seguridad de los kits electorales.

G.- Una Junta fue recontada dos veces, la Junta 4 Femenino de San Mateo, por lo que es inexplicable que se la haya traído y contado en Quito, resultado que no varió en esa y en 10 JRV y, lo extraño y raro es porque en 16 si varían o se altera la expresión de los ciudadanos en las urnas.

H.- 15 de las 36 Kits electorales traídos a la ciudad de Quito por el CNE no fueron abiertos en ninguna otra dignidad en Manabí, razón por la cual debía estar casi intactos y de esos 15 que no fueron abiertos, 11 Kits de los 26 aperturados en la diligencia de verificación en el TCE nunca fueron abiertos, sin embargo, de las actas de constatación se verifica la falta de seguridades, en especial de la funda negra B, que traía las papeletas sobrantes.

Pero en esencia, señor Juez de Sustanciación, esos actos son nulos de nulidad absoluta por carecer de legalidad, no estar fundado en norma expresa y por contravenir el derecho Público y atentar contra las garantías y derechos constitucionales conforme está expresado en mi recurso.

2.- RESOLUCION CARENTE DE OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

Las resoluciones números resolución No. PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT y PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT, carecen de objetividad por varias razones:

En primer lugar por que se sustenta en la resolución No. PLE-CNE-1-1-5-2009 de 1 de mayo de 2009, la cual es el argumento principal del informe jurídico No. No. 252-DAJ-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, ya que esta última resolución se adopta sin fundamento constitucional ni legal de ninguna clase; en segundo lugar, por cuanto fue emitida en fecha posterior al acto electoral acaecido el 26 de abril de 2009; y, en tercer lugar, por la naturaleza y efectos de la misma que expresa: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, ..., Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, único objetivo de la resolución; ello lo pruebo con el informe No. 176-A-DAJ-CNE-2009 de 24 de mayo de 2009, en la foja 7, que en copia acompañó que llegó a vuestro conocimiento en la causa No. 529-2009, que dice: *"Cabe señalar que dicha resolución tiene como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que*

sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura”, criterio aceptado por el Pleno del CNE, en el caso de la impugnación presentada por Gustavo Pareja en contra de la JPE de Imbabura y convalidado en la sentencia emitida dentro de la causa No. 529-2009 del TCE.

No puede ser que, para unos casos se adopte un criterio y para otros se cambie u adopte otro criterio, lo cual se evidencia con claridad de los citados informes que son el sustento de las resoluciones que adopta el CNE.

Por ello, existe ilegalidad en los actos del CNE adoptados en la resoluciones citadas en este alegato, tanto la que dispuso la apertura de las urnas cuanto la que resolvió modificar los resultados electorales legítimos y legales proclamados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, por lo que esos actos son nulos de nulidad absoluta.

Pero, además es carente de objetividad e imparcialidad, ya que el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16b de junio de 2008, que obra del proceso, es contradictorio e ilegal, con evidente errónea aplicación de la Constitución y la ley, ya que el artículo 89 de la Codificación de las Normas del CNE se refiere a la inconsistencia numérica del acta de escrutinio de la dignidad que se analiza y aprueba y no entre actas de distinta dignidad, lo cual constituye una interpretación extensiva que en Derecho Público está prohibido, ya que se puede hacer única y exclusivamente, lo que está escrito.

No existen en las actas impugnadas inconsistencia numéricas, lo que existe es una diferencia de votos válidos consignados entre actas de diferente dignidad; y, aquí cabe la pregunta, cuál acta es la válida, puede ser la de Alcalde y la de Presidente no; en esencia, son válidas todas y más aún si confrontado con las otras dignidades, ese número coincide.

De la revisión integral de los resultados electorales existen Juntas que mantienen las mismas inconsistencias numéricas señalada en el numeral 5.9.3 del informe No. 252-DAJ-CNE-2009 y que no fueron objeto de la resolución de recuento, por cuanto beneficiaban al candidato impugnante y apelante; señor Juez, existen Juntas con más de 250 electores y nada digo el CNE, lo que sucede es que yo respete el pronunciamiento ciudadano de las urnas.

3.- IGUALDAD FORMAL Y MATERIAL

Pero, aquí se produce otro hecho que afecta mi derecho a la igualdad formal y material, ya que si el Consejo Nacional Electoral, de oficio, a más de las juntas impugnadas por el candidato Jaime Estrada, introdujo por muto propio, varias Juntas al proceso de recuento ordenado para el 18 de junio de 2009, debió haber garantizado, la igualdad material, en cuanto a una participación electoral en igualdad de condiciones, y analizar todas las Juntas de Manabí que presentaban estas mal llamadas “inconsistencias numéricas”, entre votos de diferentes dignidades; ello no ocurrió, por lo que la evidente desigualdad con la que operó y la parcialización evidenciada, me ha dejado en la indefensión, y

además ha violentado, con estas resoluciones, el derecho a la seguridad jurídica. Ya que actos que fueron y son perfectamente legales, los derivados de la JRV, aprobados en la Junta Intermedia de Escrutinio y en la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de una argucia ilegal, se pretende hacer aparecer como legal algo que absolutamente ilegal que provoca la nulidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución de la República.

III FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LA NULIDAD.-

Vale en este caso, reproducir el concepto de "Corrupción Electoral" que trae el Diccionario de Derecho Electoral del Capel que dice: "Entiéndese por *corrupción electoral* todo acto o procedimiento que atente contra el legítimo y libre ejercicio del derecho de *sufragio*, que por lo general se traduce en una alteración y adulteración de la auténtica voluntad de los *electores* y en un falseamiento de los *resultados electorales*".

Seguidamente dice: "La *corrupción electoral* conspira contra la pureza del *sufragio*, concepto que sintetiza todas las virtudes del *voto* democrático, el cual descansa en dos valores fundamentales: la libertad del elector y la veracidad o fidelidad del *escrutinio*. Cuando quiera que se violente o manipule la libertad del *elector* en la expresión de sus preferencias políticas, o se adultere el cómputo de los *votos* válidamente depositados en las urnas, las *elecciones* se desnaturalizan, se desvían de su recto propósito para quedar reducidas a una farsa, a un montaje que, al limitarse a guardar simplemente algunas formas exteriores, a lo sumo cumple con otorgar una precaria legitimación al gobierno que de ellas emana".

Con respecto a ello, debo indicar que los daños que la *corrupción electoral* puede ocasionar al sistema político electoral en este caso, frustra la voluntad mayoritaria de los ciudadanos electores y perjudica los derechos legítimos del compareciente como candidato, ya que erosiona los hábitos en que se funda la honestidad política, por lo que la resolución del CNE generó desconfianza, lo que provocaría una crisis de *legitimidad* del *sistema político* de la Alcaldía de Manta.

Es evidente que se han transgredido principios y valores democráticos, ya que es la conciencia colectiva sobre la corrección política y el normal funcionamiento de la *democracia* la que sanciona determinados comportamientos corruptos, y no la ley ni el juez.

Se afectó con esta resolución, la transparencia de los *procesos electorales*.

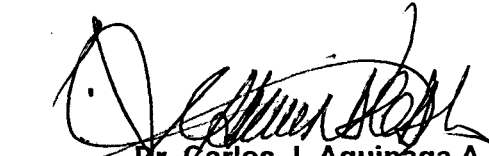
CONCLUSION FINAL:

En virtud de todo lo expuesto, en la tramitación de este recurso, y lo probado fehacientemente por el compareciente, acudo ante Ustedes, señor miembros del TCE, a fin de que se sirva declarar la nulidad alegada, por estar ajustada a Derecho y a la ley.

Notificaciones seguiré recibiendo en la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y por correo electrónico al mail: aguinaga.carlos@gmail.com.

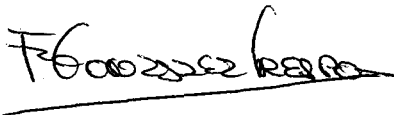
Firmo debidamente autorizado como su Abogado patrocinador.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
COSTA RICA
SAN JOSÉ

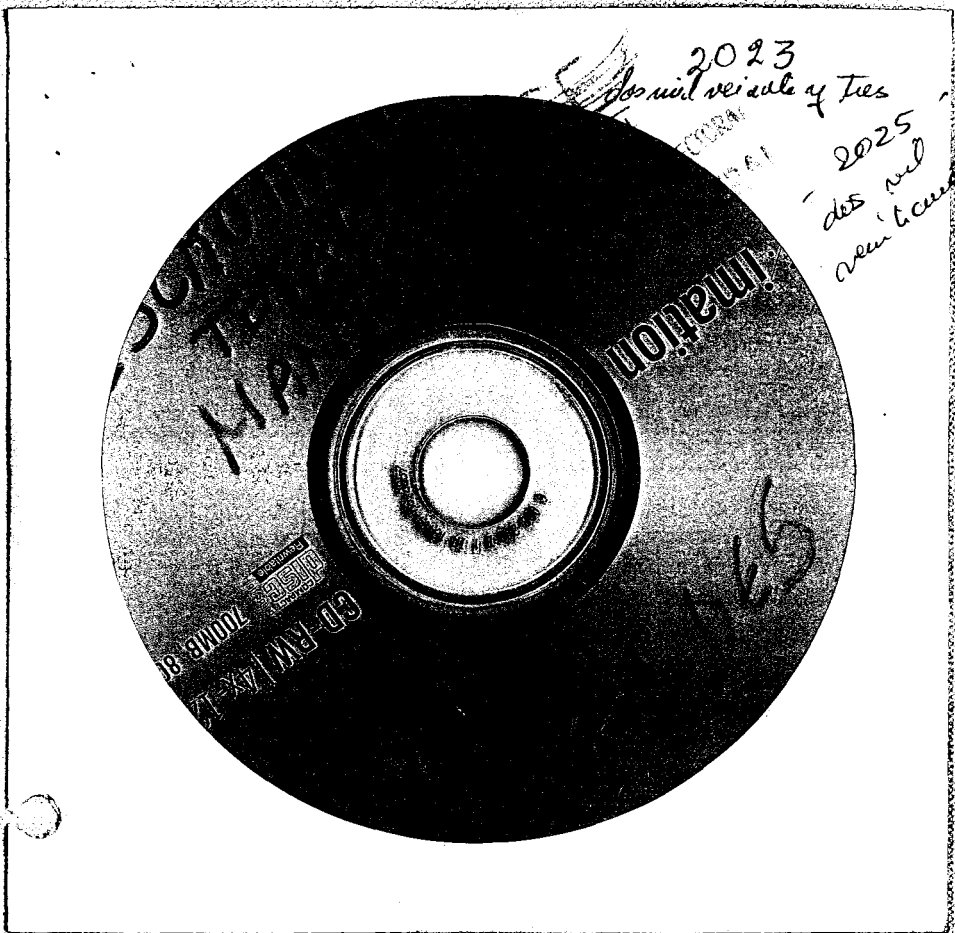


Dr. Carlos J. Aguinaga A.
Matrícula No. 3840 CAP

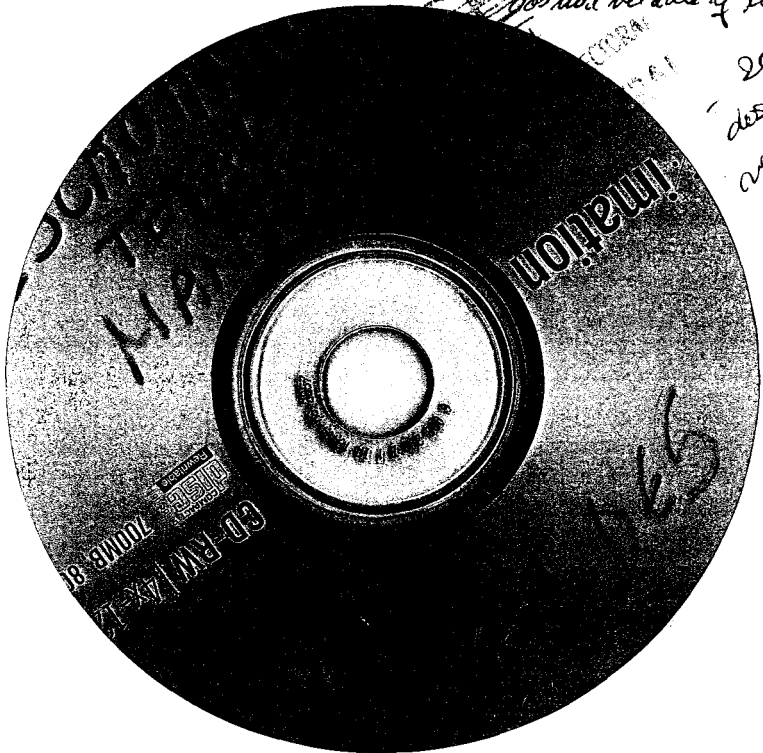
RAZON: Siento como tal que hoy 30 de junio del 2009; las 13h06, recibo el presente escrito en 4 foja y acompaña documentación. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



2023
des mit residue of tes
2025
des mit residue of tes



CD-RW 4x
700MB 80

Imation

65

MIA

5026 - 605

ORD	PARROQUIA	JUNTA	KIT ABIERTO ALCALDE	KIT ABIERTO OTRA DIGINIDAD	JI	JP	REC ONT EO AUXILIAR	RECO NTEO URUGUAY	RECO NTEO JPE	QUIT O	MANABI		QUITO		VOTANT ES ACTA ALCALDE	DIFER ENCIA	VOTAN TES ACTA PRESID ENTE	VOTANT ES PREFECTO	VOTANT ES SUMA PRESIDE NTE	OBSERVACION
											JORGE	JAIME	JORGE	JAIME						
1	ELOY ALFARO	19F	NO	NO	SI	SI				CNE	68	67	68	67	237	-4	233	237	237	
2	ELOY ALFARO	4F	NO	SI1	SI	SI				CNE	77	65	77	65	223	-1	222	223	223	
3	MANTA	108M	NO	SI1	SI	NO				JE	51	57	51	57	173	13	186	172	174	
4	MANTA	117M	NO	SI3	SI	SI				JE	45	42	45	42	148	-148		148	150	
5	MANTA	148M	NO	NO	SI	NO				JE	4	19	4	19	45	20	65	65	65	RESUMEN SUJETO POLITIDO 20 VOTOS MAS J. ZAMBRANO
6	MANTA	88M	NO	NO	NO	SI				JE	47	49	47	49	152	2	154	121	158	papeletas reventadas 21 votos de estradas y 81 en blanco
7	MANTA	51F	NO	SI2	SI	SI				JE	67	51	67	51	182	-182		183	184	
8	SAN MATEO	4F	SI	SI3	SI	SI	NO	SI	SI	CNE	73	75	73	75	266	-42	224	268	265	
9	TARQUI	14M	NO	NO	SI	NO				CNE	64	68	64	68	202	0	202	202	202	
10	TARQUI	26M	NO	SI2	SI	NO				CNE	72	63	72	63	207	1	208	127	208	SIN FIRMA SECRETARIO NI PRESIDENTE RECOLECTOR
																0				
1	ELOY ALFARO	14M	NO	NO	NO	NO	SI			JE	65	65	78	71	200	26	226	225	227	
2	ELOY ALFARO	18F	NO	SI1	SI	NO				CNE	84	61	83	60	227	0	227	226	227	
3	MANTA	140F	NO	SI3	SI	SI				JE	74	52	48	76	187	1	188	174	188	
4	MANTA	143F	NO	SI2	SI	SI				JE	61	49	61	50	172	1	173	173	174	
5	MANTA	154F	NO	SI2	SI	SI				JE	77	50	53	70	187	4	191	191	192	
6	MANTA	17F	NO	SI3	SI	NO				JE	76	53	55	74	164	85	249	158	249	
7	MANTA	22F	NO	NO	SI	NO				CNE	80	47	78	46	178	0	178	176	178	
8	MANTA	2F	NO	SI2	NO	SI				JE	62	69	34	93	189	39	228	189	228	
9	MANTA	59M	NO	NO	NO	SI				JE	54	41	32	70	185	1	186	185	186	
10	MANTA	5M	NO	SI	SI	NO				JE	33	39	14	58	132	12	144	144	144	
11	MANTA	83F	NO	SI1	SI	NO	SI			JE	57	49	62	48	159	7	166	166	168	
12	MANTA	85F	NO	SI1	SI	NO				CNE	73	42	71	42	172	0	172	171	172	SIN FIRMA SECRETARIO NI PRESIDENTE RECOLECTOR
13	MANTA	88F	NO	NO	SI	SI				JE	64	51	41	73	173	1	174	152	177	no se conto mas
14	MANTA	96F	NO	NO	SI	NO				JE	66	56	36	81	179	8	187	181	186	
15	MANTA	99F	NO	SI2	SI	NO				JE	61	57	35	80	117	59	176	176	176	
16	TARQUI	101F	NO	NO	SI	SI				CNE	73	50	68	54	182	-4	178	184	173	
17	TARQUI	101M	NO	NO	SI	SI				CNE	70	68	66	69	202	-42	160	201	199	
18	TARQUI	36F	NO	SI1	SI	NO				JE	49	56	25	81	189	35	224	187	188	
19	TARQUI	41F	NO	SI2	NO	NO	SI			JE	40	49	43	75	174	34	208	207	200	
20	TARQUI	44F	NO	NO	SI	NO				JE	55	62	30	85	195	5	200	196	198	
21	TARQUI	54M	NO	NO	SI	NO				JE	65	59	66	57	207	6	213	207	212	
22	TARQUI	5M	NO	SI1	SI	SI				JE	61	68	60	51	191	7	198	198	198	
23	TARQUI	69M	NO	SI2	SI	SI				JE	72	58	51	82	193	8	201	200	200	
24	TARQUI	70M	NO	SI3	NO	SI				JE	57	64	44	86	212	1	213	213	213	
25	TARQUI	80M	NO	NO	SI	NO				JE	54	62	29	78	161	13	174	174	174	
26	TARQUI	94F	NO	NO	SI	NO				JE	48	0	23	89	150	63	213	213	213	JAIME ESTRADA TIENE 65 VOTOS MAS SEGÚN RESUMEN

1.631 1.377 1.286 1.799

descontados
del total
de 568

2024
del mes de mayo

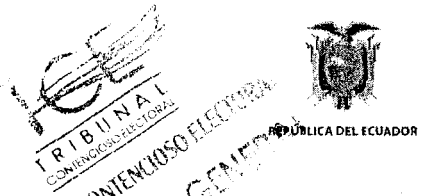
ORD	PARROQUIA	JUNTA	QUIEN SOLICITO	JOHANNA SALAZAR	EDUARDO VELASQUEZ	ALEXANDRA GARCIA	JORGE ZAMBRA NO	JAIME ESTRADA	JESUS TOMALA	BLANCOS	NULOS	TOTAL VOTANTES	TOTAL PAPELETAS NO UTILIZADAS	NUMERO FIRMAS O HUELLAS PADRON	NUMERO ELECTORES QUE NO FIRMARON	NUMERO CERTIFICADOS VOTACION NO UTILIZADOS	DIFERENCIAS PADRON VS VOTANTES	VOTANTES PRESIDENTE	VOTANTES PREFECTO	DIFERENCIA A VOTANTES ALCALDE VS PRESIDENTE	DIFERENCIA A VOTANTES ALCALDE VS PREFECTO	DIFERENCIA VOTANTES PREFECTO VS PRESIDENTE	DIFERENCIAS ENTRE CANDIDATOS		
				7	35	55	65-24	72	73																
1	MANTA	140F	JEB	3	32	1	49	76	6	4	16	187	63	187	63	NO HAY	0	188	174	-1	13	NO CUADRA	14	x	27
2	MANTA	154F	JEB	4	31	2	54	70	2	9	15	187	49	NO HAY PADRON	NO HAY PADRON	NO HAY	N/D	191	191	-4	-4		0	xx	16
3	MANTA	154F	JEB	4	30	0	55	74	2	2	16	183	67	183	67	NO HAY	0	249	158	-66	25	NO CUADRA	91	x	19
4	MANTA	2E	JEB	3	29	1	34	92	4	8	18	189	61	NO HAY PADRON	NO HAY PADRON	NO HAY	N/D	228	189	-39	0	NO CUADRA	39	xx	58
5	MANTA	59M	JEB	9	52	1	30	70	1	8	13	184	65	185	65	NO HAY	1	186	185	-2	-1		1		40
6	MANTA	5M	JEB	11	28	2	14	58	2	16	1	132	106	145	105	NO HAY	13	144	144	-12	-12	NO CUADRA	0	x	44
7	MANTA	88F	JEB	2	25	3	42	73	2	8	18	173	77	174	76	NO HAY	1	174	152	-1	21	NO CUADRA	22	x	31
8	MANTA	96F	JEB	4	31	0	36	80	3	15	12	181	62	186	63	NO HAY	5	187	181	-6	0	NO CUADRA	6	x	44
9	MANTA	99F	JEB	7	29	1	35	80	2	7	12	173	77	176	74	NO HAY	3	176	176	-3	-3		0	x	45
19	MANTA	143F	JEB	6	37	0	60	49	2	8	10	172	78	NO HAY PADRON	NO HAY PADRON	NO HAY	N/D	173	173	-1	-1		0	xx	-11
20	MANTA	22F	CNE	0	26	3	81	46	0	4	18	178	72	178	72	NO HAY	0	178	176	0	2		2		-35
21	MANTA	83F	JEB	3	36	0	62	47	1	4	13	166	82	166	84	NO HAY	0	166	166	0	0		0		-15
22	MANTA	85F	CNE	4	32	0	71	42	7	5	11	172	77	172	78	NO HAY	0	172	171	0	1		1		-29
10	TARQUI	36F	JEB	8	29	2	25	81	7	8	28	188	62	188	62	NO HAY	0	224	187	-36	1	NO CUADRA	37	x	56
11	TARQUI	44F	JEB	4	40	2	30	85	11	12	11	195	52	200	50	NO HAY	5	200	196	-5	-1	NO CUADRA	4	x	55
12	TARQUI	69M	NADIE	4	37	1	51	82	1	14	11	201	49	201	49	NO HAY	0	201	202	0	-1		-1		31
13	TARQUI	70M	JEB	10	44	1	42	86	3	12	14	212	37	213	37	NO HAY	1	213	213	-1	-1		0		44
14	TARQUI	80M	JEB	4	38	1	29	78	1	14	12	177	73	174	76	NO HAY	-3	174	174	3	3		0	x	49
15	TARQUI	94F	JEB	6	51	4	24	90	6	16	17	214	36	214	36	NO HAY	0	213	213	1	1		0		66
16	TARQUI	41F	JEB	4	38	1	43	75	3	20	25	209	40	208	42	NO HAY	-1	208	207	1	2		1		32
23	TARQUI	101F	CNE	4	21	4	72	56	3	11	13	184	66	184	66	NO HAY	0	178	184	6	0	NO CUADRA	-6	x	-16
24	TARQUI	101M	CNE	5	29	1	66	69	3	14	13	200	48	175	48	NO HAY	-25	160	201	40	-1	NO CUADRA	-41	x	3
25	TARQUI	54M	JEB	7	54	0	65	57	2	12	14	211	38	211	38	NO HAY	0	213	207	-2	4		6	x	-8
26	TARQUI	5M	JEB	11	33	2	60	51	2	8	4	171	52	198	52	NO HAY	27	198	198	-27	-27	NO CUADRA	0	x	-9
17	ELOY ALFARO	14M	JEB	6	31	2	77	71	2	19	17	225	24	226	24	NO HAY	1	226	225	-1	0		1		-6
8	ELOY ALFARO	18F	CNE	7	38	1	84	60	1	9	27	227	23	NO HAY PADRON	NO HAY PADRON		N/D	227	226	0	1		1		-24
							1291	1798	-507																
JUNTAS QUE NO SE ABRIERON EN LA DILIGENCIA																									
27	ELOY ALFARO	19F		68	67	68	67	0	0																
28	ELOY ALFARO	4F		77	65	77	65	0	0																
29	MANTA	108M		51	57	51	57	0	0																
30	MANTA	117M		45	42	45	42	0	0																
31	MANTA	148M		24	19	4	19	-20	0																
32	MANTA	51F		67	51	67	51	0	0																
33	SAN MATEO	4F		73	75	73	75	0	0																
34	TARQUI	14M		64	68	64	68	0	0																
35	TARQUI	26M		72	63	72	63	0	0																
36	MANTA	48M		47	49	47	49	0	0																
				568	556																				

ESTA ES LA VERDADERA REALIDAD DE LOS VOTOS QUE LE QUITARON AL ING. JORGE ZAMBRANO



Dirección de Asesoría Jurídica

2025 dos mil veinte y cinco
- 2028
dos mil veintiocho



INFORME N° 176-DAJ-CNE-2009
Quito, 24 de mayo de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

2009 MAY 26 A 10:25
CNE

En cumplimiento de las resoluciones PLE-CNE-17-12-5-2009 y PLE-CNE-18-18-5-2009, de 12 y 18 de mayo de 2009, respectivamente, por medio de las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, así como también proceda a solicitar a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, realice la verificación de las Juntas 1 Masculino de la zona San José de Quichinche y 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, por existir en éstas una inconsistencia numérica, conforme se concluyó en el informe N° 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo de 2009, presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

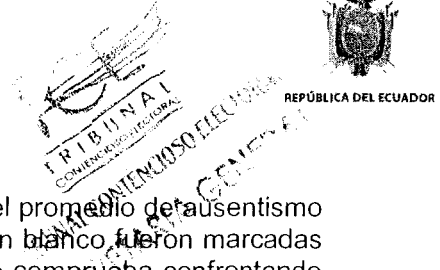
I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día jueves 07 de mayo de 2009, impugnó los resultados numéricos del escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, los cuales fueron notificados en el casillero electoral del Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, el día miércoles 6 de mayo de 2009, a las 13h00, para lo cual ejerció su derecho de impugnación, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas del Régimen de Transición de la Constitución de la República, en este escrito, en lo principal argumenta que algunas actas de escrutinio, evidencian algunas inconsistencias, las cuales son:

"a) Se evidencia un número alto de papeletas anuladas, que sobrepasa el rango o promedio normal de la anulación, lo cual puede haber sido efectuado en el momento del conteo de la JRV y la forma de comprobar es mediante la revisión de las papeletas anuladas si existe distinta tinta del esferográfico utilizado en la papeleta anulada o si las marcas de anulación son distintas;



Dirección de Asesoría Jurídica



b) El número de sufragantes es excesivo y pasa el promedio de ausentismo del 26%, lo que equivale a decir que papeletas en blanco fueron marcadas para beneficiar a determinado candidato y ello se comprueba confrontando con las firmas registradas en el padrón electoral;

c) Actas con distinta firma del Presidente y Secretario de la JRV, lo cual claramente determina que se suplantó las firmas de dicho funcionario;

d) No existe concordancia entre el acta de la JRV y el acta digitalizada en la Junta Intermedia de Escrutinio lo cual se comprueba recontando los sufragios emitidos;

e) Inconsistencias numéricas entre el número de votantes de las dignidades Presidencial y la de Alcalde”.

Así mismo detalla supuestas pruebas sobre las inconsistencias encontradas en las siguientes Juntas del cantón Otavalo:

- a) 1 Femenino de la zona San José de Quichinche;
- b) 1 Femenino de San Pablo;
- c) 1 Femenino de la zona el Topo;
- d) 8 Masculino de la zona de San José de Quichinche;
- e) 10 Femenino de San Pablo;
- f) 1 Masculino de la zona de San José de Quichinche;
- g) 2 Femenino de San Rafael;
- h) 3 Femenino de Gonzáles Suárez;
- i) 10 Femenino de San Pablo;
- j) 6 Femenino de San José de Quichinche;
- k) 3 Femenino de San José de Quichinche;
- l) 3 Masculino de San Pablo;

Por todo lo expuesto anteriormente y al amparo de la normativa legal, el peticionario, impugnó en sede administrativa ante el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, los resultados numéricos que le fueron notificados, mediante oficio N° 042-2009-CNE-JPI, de 6 de mayo de 2009, para lo cual adjuntó una serie de copias simples de las actas de resúmenes de los resultados de Alcaldesa/Alcalde Municipal del cantón Otavalo, por lo



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

tanto solicitó se aperturen las 41 Juntas Receptoras del Voto, que llegaron con inconsistencias numéricas, las actas de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal del Cantón Otavalo y copias de algunos de los registros electorales de las parroquias de dicho cantón.

- 1.2. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009, decidió no aceptar el recurso de impugnación presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, argumentando lo siguiente:
- a) Que todas y cada una de las peticiones realizadas durante el proceso de escrutinios por el peticionario han sido atendidas en su debida oportunidad.
 - b) Posteriormente la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dentro de su escrito procede a dar contestación a cada uno de las supuestas pruebas de las inconsistencias numéricas que ha presentado el peticionario.
 - c) La Junta Provincial Electoral de Imbabura, en la parte pertinente de su escrito, alega que no son 47 las Juntas, suspensas por inconsistencias numéricas, sino 42, según la información proporcionada por la Junta Intermedia de Escrutinios de Otavalo, cuyo número quedo reducido debido al oficio circular 0325 enviado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que contiene la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, de la cual ya tenía conocimiento el impugnante.
 - d) Finalmente la Junta Provincial, pone en conocimiento del impugnante, lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas Generales, hoy artículo 89 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica, el cual establece que: *"La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica"*, por lo cual no era necesario aperturar todas las Juntas declaradas suspensas por inconcistencias numéricas, ya que algunas inconcistencias se han logrado solucionar mediante la comparación de actas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de los "Procedimientos de la Juntas Provinciales Electorales, el día domingo 26 de abril de 2009".
- 1.3. El abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Otavalo, conjuntamente con su abogado patrocinador, el día domingo 10 de mayo de 2009, a las 17h55, presentaron ante la Junta Provincial Electoral de Imbabura, la apelación a la resolución de dicha

2031 -
das mil
noventa
y ocho



Dirección de Asesoría Jurídica



Junta, la cual esta fundamentada en argumentos similares a la impugnación planteada ante la Junta Provincial.

- 1.4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-16-3-5-2009 de 14 de mayo de 2009, una vez conocido el escrito presentado por el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, candidato a la Alcaldía del cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva y Soberana, Lista 35, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, incorpore dicho documento en el expediente de apelación que fue conocido por el Pleno de este Organismo con resolución PLE-CNE-17-12-5-2009.
- 1.5. La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 176-DAJ-CNE-2009 de 17 de mayo de 2009, referente a la apelación en sede administrativa, interpuesto por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, Lista 32, concluyo que en las Juntas N° 1 Masculino de la zona San José de Quichinche, y Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, existen inconsistencias numéricas entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y la de Alcalde Municipal, de 56 y 10 sufragantes, respectivamente, por lo cual sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer a la Junta Provincial de Imbabura proceda aperturar dichas Juntas, a fin de corregir estas inconsistencias numéricas, para posteriormente ingresar los datos correctos en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.
- 1.6. La Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de resolución PLE-CNE-18-18-5-2009 de 18 de mayo de 2009.

II. BASE NORMATIVA

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 numeral 7, literales h) y l), 219 numeral 1 y 11, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de*

2029 dos mil veinte y nueve

2032
a los mil
veintidos



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos...”

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones...

11.- Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer sanciones que correspondan”.

2.2.- La Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 189 señala:

“Art. 189.- En caso de duda, en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

2.3.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89, dispone:

“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos conencioso electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.

2.4.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

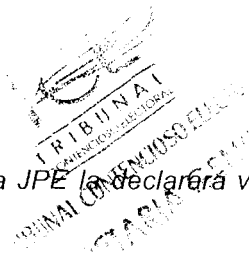
8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

2030 dos mil treinta

2033
dos mil
treinta y tres



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, es el Organismo Electoral competente para conocer y resolver la apelación presentada en vía administrativa, por parte del abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo, dicha apelación se interpone respecto a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de los resultados numéricos de los escrutinios realizada por la mencionada Junta, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas pruebas de las inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio sobre las cuales apela el peticionario, mismas que se encuentran contenidas en el acápite segundo, numeral 2.3, del escrito presentado por el apelante, dando como resultado lo siguiente:

a) Respecto a la Junta Nº 1 Femenino de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, hemos encontrado que la aseveración realizada por el peticionario es correcta, verdaderamente existió una diferencia de 26 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, pero esta inconsistencia fue oportunamente conocida y resuelta por la Junta Provincial Electoral, conforme consta en el oficio Nº 039-2009-CNE-JPE-I de 09 de mayo de 2009.

2031 dos mil treinta y una

2034 -
dos mil
treinta y
cuatro



Dirección de Asesoría Jurídica



b) Según consta del registro electoral de la junta N° 1 Femenino de San Pablo, el número de sufragantes es de 245, 244 ciudadanos y ciudadanas sufragaron para la dignidad de Alcalde Municipal y 245 ejercieron su derecho al voto para la dignidad de Presidente y Vicepresidente, conforme consta de las actas de escrutinio, por tanto lo expresado por el peticionario no es correcto ya que la diferencia de sufragantes entre las dos dignidades es de 1 y no de 5 como manifiesta, éste margen de diferencia se encuentra dentro de lo establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, motivo por el cual esta acta fue aprobada por la Junta Provincial, conforme se desprende de su oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I de 09 de mayo de 2009.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

c) El peticionario dice que en la junta N° 1 Femenino de la zona el Topo, existen 311 sufragantes, lo cual excede el número de votantes permitido para la jurisdicción de Imbabura, enunciación falsa, ya que el Consejo Nacional Electoral, permitió que en algunas juntas que sobrepasen los 300 electores, se incremente el número de sufragantes hasta un numero no mayor de 350, motivo por el cual el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, si puede aceptar este tipo de datos, por lo cual la afirmación del apelante referente a que el sistema de escrutinios permite adulterar la voluntad popular es totalmente infundada, a la vez señala que en esta Junta Receptora existe un altísimo número de votos nulos, al respecto debo indicar que, la intención del voto a más de ser un derecho personalísimo es subjetivo, motivo por el cual es imposible determinar o aseverar que el hecho de que en una Junta Receptora del Voto, hubiesen existido una (x) cantidad de votos nulos, constituye una inconsistencia del acta, más aun si ésta tiene una exactitud numérica entre los votos emitidos y el número de sufragantes, así mismo vale recordar que las Juntas Receptoras del Voto, solamente serán aperturadas de manera excepcional y cuando se haya comprobado la inconsistencia numérica del acta.

d) En la Junta N° 8 Masculino de la zona de San José de Quichinche, según el peticionario existe una diferencia de 9 sufragantes entre el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente y de Alcalde Municipal, afirmación errónea, ya que una vez que se ha procedido a constatar el reporte de las actas

2032 dos mil treinta y dos

2.035 -
dos mil
treinta y
cinco



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

correspondientes, se evidencia que existe una diferencia de 1 sufragante no de 9, margen que se encuentra dentro de lo establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

e) En la Junta N° 10 Femenino de San Pablo, según el peticionario existe una diferencia de 5 sufragantes entre el acta de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente y de Alcalde Municipal, afirmación correcta, ya que una vez que se ha procedido a constatar el reporte de las actas correspondientes, se evidencia que existe una diferencia de 5 sufragantes, pero esta dentro del margen establecido en la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual no es procedente que se apertura dicha Junta.

f) La Dirección de Asesoría Jurídica una vez verificado en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, los resultados electorales, en la Junta N° 1 Masculino de la zona San José de Quichinche, pudo constatar que existe una diferencia de 56 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, **misma que ya fue subsanada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, mediante resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009.**

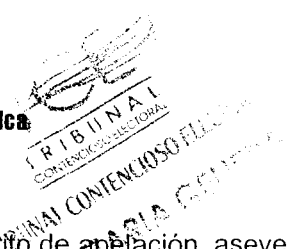
g) En las Juntas N° 2 Femenino de San Rafael, 3 Femenino de Gonzáles Suárez, 10 Femenino de San Pablo y 6 Femenino de San José de Quichinche, según el peticionario existe adulteración de firmas del Presidente y Secretario de la Junta o suplantación de identidad, motivo por el cual el apelante solicita a la Junta Provincial anule dichas Juntas, una vez revisado minuciosamente el expediente se puede constatar que en el no existe prueba alguna que justifique las aseveraciones realizadas, motivo por el cual dichas afirmaciones al carecer de validez jurídica, no cuentan con la motivación y fundamentación suficiente como para que la Junta Provincial Electoral, proceda a aperturar estas Juntas, más aun si consideramos que las Juntas solamente serán aperturadas excepcionalmente, cuando existen inconsistencias numéricas, no cuando existen presunciones de falsificación y adulteración de firmas, en este punto es importante traer acotación el pronunciamiento de la Junta Provincial Electoral, respecto a este tema: *"No existe adulteración. Es evidente y obvio que en el ACTA DE RECONTEO, producto de la apertura del paquete electoral respectivo, no podían estar presente el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto por que la AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCRUTINIOS se la llevo a cabo en el Auditorio de la Delegación Provincial de Imbabura del CNE, una vez concluida la votación. Por consiguiente, para respaldo y garantía de todos los sujetos políticos, se decidió que las ACTAS DE RECONTEO fuesen firmadas por el Presidente y/o los vocales de la Junta provincial para certificar la validez de la información resultante del recuento de votos"*, además, cabe señalar que el artículo 96 literal c, de la Ley Orgánica de Elecciones, al cual hace alusión el apelante, se refiere a la suplantación, alteración, o falsificación del registro electoral o de **las Actas de Instalación o de Escrutinio**, no determina nada sobre las **Actas de Recuento**, es así, que se puede concluir que el argumento legal presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, para que el Consejo Nacional Electoral, declare la nulidad de dichas Juntas, es infundado e improcedente en este caso.

2033 dos mil treinta y tres

2.036
dos mil
treinta y
tres



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

h) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su escrito de apelación, asevera que la mayoría de las Juntas de la parroquia el Jordán, presentan inconsistencias numéricas entre las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, lo que denota que se utilizaron papeletas sobrantes para beneficiar a alguna candidatura, dicha afirmación, carece de toda fundamentación ya que el hecho de que supuestamente existan inconsistencias numéricas en dichas actas, no constituye premisa alguna para concluir que las papeletas sobrantes fueron utilizadas para beneficiar a alguna candidatura, como mal lo asevera el apelante, es fácil decir algo basado en suposiciones, lo difícil es comprobarlo técnicamente y en derecho, más aun si consideramos que en caso de duda se estará a favor de la expresión de la voluntad del elector y por la validez de las votaciones, motivo por el cual este tipo de afirmaciones no son más que expresiones que no tienen concordancia alguna a la realidad, es así, que la Dirección de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente a este caso, concuerda plenamente con lo señalado por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en su oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009.

i) El apelante, en su escrito afirma, que en las actas de escrutinio de la Junta N° 3 Femenina de San José de Quichinche, existe adulteración de la firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto, aseveración carente de sustento legal y técnico, ya que en el expediente no se adjunta pericias caligráficas o documentológicas, que permitan comprobar la falsificación de la firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto, más aun si se considera que las actuaciones de las Juntas Receptoras del Voto, se presumen legítimas y legales, por lo tanto es improcedente que el Consejo Nacional Electoral, basados en un supuesto no probado proceda a nulificar dicha Junta, como lo solicita el apelante en su escrito.

j) El apelante en su escrito manifiesta que: *"Existen actas que tienen una diferencia en el número de votantes del padrón electoral, es decir, para presidentes votan un número de electores, y milagrosamente para alcaldes sufragan un número muy superior al de presidente, evidenciando así un manipuleo de papeletas o actas de escrutinio que solo se puede saber la verdad de Otavalo, al mismo momento de apertura de las urnas y del conteo voto a voto"*, al respecto debo señalar, el hecho de que exista una diferencia entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, no constituye precepto alguno para afirmar que haya existido una manipulación de las actas de escrutinio, es lógico y razonable entender que debido a la dificultad de este proceso electoral, los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, hubiesen cometido algunos errores de buena fe, ya que en derecho se la presume, en lo que respecta a la contabilización del total de sufragantes para cada dignidad de elección popular, errores que en una parte fueron solucionados por el Consejo Nacional Electoral, al momento de emitir la resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, sin que esto signifique ir en contra de la voluntad del pueblo de Otavalo, como mal lo asevera el peticionario, ya que lo único que se buscó con esta medida es obtener de una manera mucho más ágil y eficiente los resultados electorales definitivos y de esta manera transparentar aún más este proceso electoral, en referencia a la petición de aperturar las urnas y realizar el conteo voto a voto de las mismas, debo



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

señalar que esta solicitud debe de estar debidamente fundamentada con fundamentos de hecho y derecho, no basada en suposiciones y aseveraciones sin ningún tipo de sustento ni documentos justificativos que demuestren un real alteración de resultados numéricos, motivo por el cual dicha petición es improcedente.

k) La solicitud del abogado Gustavo Pareja Cisneros, constante en su escrito, respecto a la apertura de las urnas de las parroquias San Pablo, San José de Quichinche, El Topo y el Jordán, es improcedente ya que su fundamento es demasiado subjetivo, digo esto, ya que su petición se sustenta en el hecho de que en dichas Juntas, existió un alto número de electores lo cual no se sujeta al promedio de ausentismo que existió en el cantón de Otavalo, como se puede evidenciar este no es argumento suficiente como para que el Consejo Nacional Electoral, disponga la apertura de estas Juntas, lo que debe probar el apelante en este recurso administrativo, es la inconsistencia numérica en las actas de escrutinio de dichas parroquias, más no hechos subjetivos del comportamiento personal del soberano, más aun si se considera que la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a ejercer su derecho al voto en la Junta Receptora del Voto, no puede ser sujeta a porcentajes ni mediciones, razonamientos que conllevan a concluir que en ciertas jurisdicciones hubo más concurrencia de sufragantes que en otras, lo que, por ningún motivo puede considerarse como justificativo para suponer que existió alteración en las actas de escrutinio.

3.2.- El peticionario, adjunta a su escrito de apelación un listado de Juntas Receptoras del Voto, que a su criterio tienen novedades en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Otavalo, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

a) En lo referente a las Juntas N° 1 Femenino, 8 Masculino, 8 Femenino, 4 Femenino, 5 Femenino, 6 Femenino, 6 Masculino, de la parroquia de Quichinche; 7 Masculino de la parroquia San Pablo; 1 Masculino de la parroquia San Pablo zona el Topo; y, 2 y 7 Femenino de la parroquia San Rafael, el peticionario aduce que existe un alto número de papeletas anuladas, motivo por el cual estas deben ser aperturadas, dicha petición carece de toda fundamentación, ya que el hecho de que existan un alto número de papeletas anuladas en dichas Juntas, no constituye fundamento alguno para proceder a la apertura de las mismas, puesto que la intención del voto a más de ser un derecho personalísimo es subjetivo, lo que hace imposible determinar o aseverar cual fue el accionar de los electores que sufragaron el día domingo 26 de abril de 2009, específicamente en dichas Juntas, más aun si se considera que los ciudadanos y ciudadanas tenían entre sus posibilidades votar por lista, entre listas, **nulo** o blanco, por tanto la solicitud del peticionario de aperturar estas Juntas es improcedente.

b) En las Juntas N° 7 Masculino, 3 Masculino, de la parroquia de Peguche, 9 Masculino de la parroquia San Luis, 38 Masculino, 21 Masculino, 14 Masculino, 19 Femenino, 25 Femenino, 13 Femenino, de la parroquia el Jordán, 10 Femenino de la parroquia San Pablo, el peticionario aduce que existen falta de firmas del Presidente o el Secretario de la Junta Receptora del Voto, lo cual puede ser cierto, pero esto de ninguna manera es una inconsistencia numérica, peor aún es una

2035 dos mil treinta y cinco

2.038
afos
treinta
cinco



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JURISDICCION ELECTORAL

causal de nulidad de las votaciones, conforme lo determina el artículo 112, literal I), de la Ley Orgánica de Elecciones, motivo por el cual no existe indicio alguno que permita que el Consejo Nacional Electoral disponga la apertura de estas Juntas.

c) El peticionario aduce que en la Junta N° 8 Femenina de la parroquia Peguche existe una diferencia de 91 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 154 sufragantes, concordante al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 154, por lo que no existe dicha inconsistencia numérica.

d) El apelante manifiesta que en la Junta N° 1 Masculino de la parroquia Eugenio Espejo, existe una diferencia de 35 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que en el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, existe un error en la sumatoria de votos, ya que no son 150 electores los que sufragaron en esa Junta sino 185, dato concordante al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 185, por lo que no existe una inconsistencia numérica en el acta de escrutinios de la dignidad de Alcalde.

e) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, expresa que en la Junta N° 7 Masculino de la parroquia Jordán, existe una diferencia de 51 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 200 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 201, con lo cual existe una diferencia de 1 sufragante entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se apertura dicha Junta.

f) El recurrente asevera que en la Junta N° 27 Masculino de la parroquia el Jordán, existe una diferencia de 19 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 221 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 223, con lo cual existe una diferencia de 2 sufragantes entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009,

2036 dos mil treinta y Seis



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2039, 20
dos mil
Treinta y
Seis

motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se apertura dicha Junta.

g) El peticionario aduce que en la Junta N° 1 Femenina de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 13 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección ha procedido a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudimos constatar que el acta de escrutinios de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, fue recontada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura, dando como resultado final que en dicha Junta existieron 210 sufragantes, similar al número de sufragantes para la dignidad de Alcalde Municipal, los cuales fueron 212, con lo cual existe una diferencia de 2 sufragantes entre las dos dignidades, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se apertura dicha Junta.

h) El recurrente asevera que en la Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 10 votos entre la dignidad de Presidente y Alcalde, una vez que esta Dirección procedió a verificar este dato en el Sistema de Escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudo constatar que dicha afirmación era correcta, **pero, una vez que la Junta Provincial Electoral de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-18-18-5-2009, procedió a realizar el recuento voto a voto de dicha Junta, se pudo determinar que los datos ingresados son los mismos del resultado final del recuento conforme consta en la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 20 de mayo de 2009, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, motivo por el cual se concluye que en la mencionada junta, no existe inconsistencia numérica.**

i) El abogado Gustavo Pareja Cisneros, expresa que en las Juntas N° 3 y 30 Masculino de la parroquia Jordán y 5 Masculino de la parroquia Selva Alegre, existe una diferencia de 4 y 5 sufragantes entre la dignidad de Presidente y Alcalde, cantidad que se encuentra enmarcada dentro del margen establecido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, motivo por el cual no es procedente que este Organismo Electoral disponga se aperturen dichas Juntas.

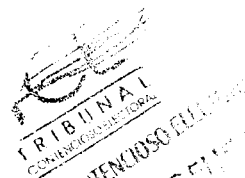
3.3.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.3.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.3.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.3.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

IV. CRITERIO

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón de Otavalo.

2.- Negar la apelación interpuesta por el recurrente señor Gustavo Pareja Cisneros, por ser improcedente y carecer de fundamentos de hecho y derecho, ya que luego de la verificación realizada por la Junta Provincial de Imbabura, se constató que la supuesta inconsistencia numérica de la Junta N° 3 Masculino de la parroquia Selva Alegre, no existe, mientras que la inconsistencia numérica de la Junta 1 Masculino, de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, ya fue subsanada por la misma Junta Provincial Electoral, conforme consta de la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009, mediante la cual se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la resolución PLE-CNE-18-18-5-2009.

3.- Ratificar la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, constante en el oficio N° 039-2009-CNE-JPE-I, de 09 de mayo de 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada tanto en hecho como derecho, así como la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 de 19 de mayo de 2009.

4.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, ingrese en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, el dato obtenido en el recuento de la Junta 1 Masculino, de la zona San José de Quichinche, del cantón Otavalo, de la Provincia de Imbabura, a fin de consolidar los datos definitivos.

5.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

2038 dos mil treinta y ocho

2011 -
alos
documentos
muo



Dirección de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6.- Notificar con esta resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como, a la Junta Provincial Electoral, a fin de que proceda conforme a ley.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudieran tener las señoritas Consejeras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Adjunto el expediente entregado a esta Dirección, conjuntamente con la resolución N° JPEI-CNE-41-2009 y sus anexos, a fin de que Secretaría General mantenga en su custodia de la documentación.

Atentamente,


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



2022
dos mil
treinta
y nueve

Quito, a 29 de junio de 2009

Señor Doctor
JORGE MORENO YANEZ
JUEZ DESUSTANCIACION
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

Señor Magistrado:

Causa No. 544-2009

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a Alcalde de Manta, por la listas 65-24, ganador del proceso electoral en dicha Jurisdicción, dentro de la causa No. 544-2009, a Usted, señor Presidente y por su digno intermedio, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito exponer y presentar el SIGUEINTE RESPALDO CIUDADANO, a fin de que sea considerado dentro del proceso:

1.- En 9 cuerpos acompaño, la protocolización de firmas de respaldo expresada libre y voluntariamente por los ciudadanos y ciudadanas de Manta en respaldo a la libre expresión de su propia manifestación expresado en las urnas, y que se han reunido en tres días, más de veinte mil firmas, lo cual equivale a demostrar que contamos con el respaldo del pueblo de Manta.

2.- Adjunto también una protocolización de firmas de respaldo del Frente Cívico de Defensa de la Democracia en el cantón Manta, protocolizada ante el Notario Cuarto del cantón Manta, el 25 de Junio de 2009.

3.- Finalmente, adjunto 3 declaraciones juramentadas de miembros de las Juntas receptoras del Voto Nos. 41 Femenino de Manta, señora Martha Cesilia Falconez Mera; No. 101 Femenino de Manta, miembros de mesa la señora Cruz Dolores Rodríguez Farías; y, de Gloria Rosario Barcia López, miembro de la Junta No. 17 Femenino Manta, con lo cual he presentado 27 declaraciones juramentadas.

Notificaciones seguiré recibiendo en la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y por correo electrónico al mail: aguinaga.carlos@gmail.com.

Firmo debidamente autorizado como su Abogado patrocinador.

Dr. Carlos J. Aguinaga A.
Matrícula No. 3840 CAP

RAZON: Siento como tal que hoy 30 de junio del 2009, recibo el presente escrito en una foja y acompaña documentación. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

- 2003 -
dos mil
novecientos

NOTARIA CUARTA MANTA DECLARACIÓN JURAMENTADA



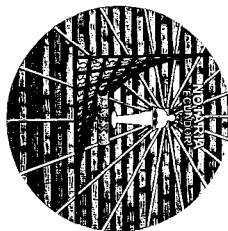
En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve, ante el señor notario cuarto del cantón Manta, doctor Simón Zambrano Vinos, comparece a la , celebración de la presente **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la señora **BARCIA LÓPEZ GLORIA ROSARIO**, portadora de su cédula de ciudadanía No. 130385151-1, de estado civil soltera, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, quien advertido por el señor Notario de la obligación que tiene de decir la verdad, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente procede a rendir la siguiente declaración: **"Que mis generales de ley son como quedan anteriormente indicados y declaro que fui designada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, como Miembro de la Junta Receptora del Voto número 17 FEMENINO, ubicada en el colegio Nacional de Señoritas Manta, en calidad de Tercer Vocal Principal para las elecciones del Domingo 26 de abril del año 2009, tal como consta en el nombramiento que se me entregó, en esa calidad integré la mesa receptora del voto, donde terminados los escrutinios para la dignidad de Alcalde de la ciudad de Manta, estos dieron como resultado 76 (setenta y seis votos) candidato Jorge Zambrano Cedeño, y 53 (cincuenta y tres votos) candidato Jaime Estrada Bonilla.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad".-** Leída que le fue su declaración al compareciente, éste se ratifica en ellas estampando su firma y rúbrica al pie del presente documento, en unidad con el Señor Notario que da fe.-

Gloria Rosario Barcia López

GLORIA ROSARIO BARCIA LÓPEZ

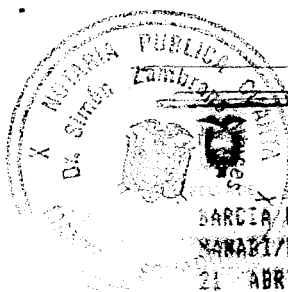
No. C.C.N.130385151-1

Simón Zambrano Vinos
Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



2041 dos mil y cuatrocientos y uno

2011-13
dos mil y
treinta y tres



ECUATORIANA ***** V3343V2242
 SOLTERO
 ESTUDIOS SECUNDARIA COSTURERA
 WILSON BARCIA
 ROSARIO LOPEZ
 MANTA
 04/10/2002
 04/10/2014
 REN 0055769
 Mmb
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130385151-1
 BARCIA LOPEZ GLORIA ROSARIO
 MANABI/MANTA/MANTA
 21 ABRIL 1962
 002- 0035 00534 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1962

Gloria Barcia Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES DEL JUNIO 2009
 020-0017 1303851511
 NÚMERO CÉDULA
 BARCIA LOPEZ GLORIA ROSARIO
 MANABI PROVINCIA MANTA CANTÓN
 MANTA PARROQUIA ZONA

DOY FE: Que el documento
 que se me presenta es fiel
 copia de su original
 Manta 28 JUN 2009
[Signature]
 Dr. Simón Zambano Vinas
 NOVENIA CUARTA
 Manta - Ecuador

2042 dos mil cuatrocientos y dos

2045
dos mil
cuatrocientos y cinco

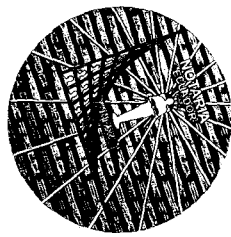
NOTARIA CUARTA MANTA DECLARACIÓN JURAMENTADA



En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve, ante el señor notario cuarto del cantón Manta, doctor Simón Zambrano Vinos, comparece a la , celebración de la presente **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la señora **RODRIGUEZ FARIAS CRUZ DOLORES**, portadora de su cédula de ciudadanía No. 130269736-0, de estado civil soltera, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, quien advertido por el señor Notario de la obligación que tiene de decir la verdad, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente procede a rendir la siguiente declaración: **"Que mis generales de ley son como quedan anteriormente indicados y declaro que fui designada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, como Miembro de la Junta Receptora del Voto número 101 FEMENINO, ubicada en el colegio Pedro Balda Cucalón, en calidad de Primer Vocal Suplente para las elecciones del Domingo 26 de abril del año 2009, tal como consta en el nombramiento que se me entregó, en esa calidad integré la mesa receptora del voto, donde terminados los escrutinios para la dignidad de Alcalde de la ciudad de Manta, estos dieron como resultado 73 (setenta y tres votos) candidato Jorge Zambrano Cedeño, y 50 (cincuenta votos) candidato Jaime Estrada Bonilla.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad".-** Leída que le fue su declaración al compareciente, éste se ratifica en ellas estampando su firma y rúbrica al pie del presente documento, en unidad con el Señor Notario que da fe.-

Cruz Rodriguez
CRUZ DOLORES RODRIGUEZ FARIAS

No. C.C.N.130269736-0




Simón Zambrano Vinos
Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



2042 dos mil novecientos y dos

2016 -
dos mil
novecientos
y dos

ECUATORIANA***** V4343V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 MIGUEL RODRIGUEZ
 OLIVIA FARIAS
 MANTA 19/05/2004
 19/05/2016
 REN 0292036
 Mnd




SECRETARIA DE ELLA BAHIA
 RODRIGUEZ FARIAS CRUZ DOLORES
 MANABI/JAMA
 03 MAYO 2009
 001 0292036 00458 F
 MANABI / SUCRE
 BAHIA DE CARQUEZA 1961
 Cruz Rodriguez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

177-0101 1302697360
 NÚMERO GÉDULA
 RODRIGUEZ FARIAS CRUZ DOLORES

MANABI PROVINCIA
 TARDQUI PARROQUIA
 MANTA CANTON
 ZONA



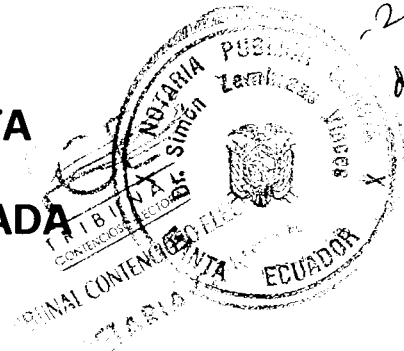
[Signature]
 NOTARIA CUARTA
 Manta Ecuador

DOY FE: Que el documento
 que se me presenta es fiel
 copia de su original
 Manta 6 JUN 2009
[Signature]
 D. Silvia Zambrano Vinas
 NOTARIA CUARTA
 Manta Ecuador

2016
dos mil
seiscientos
diez y seis

NOTARIA CUARTA MANTA

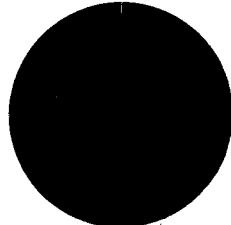
DECLARACIÓN JURAMENTADA



En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve, ante el señor notario cuarto del cantón Manta, doctor Simón Zambrano Vences, comparece a la , celebración de la presente **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la señora FALCONEZ MERA MARTHA CESILIA, portadora de su cédula de ciudadanía No. 130464968-2, de estado civil casada, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, quien advertido por el señor Notario de la obligación que tiene de decir la verdad, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente procede a rendir la siguiente declaración: **"Que mis generales de ley son como quedan anteriormente indicados y declaro que fui designada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, como Miembro de la Junta Receptora del Voto número 41 FEMENINO, ubicada en el colegio San José, en calidad de Segundo Vocal Principal para las elecciones del Domingo 26 de abril del año 2009, tal como consta en el nombramiento que se me entregó, en esa calidad integré la mesa receptora del voto, donde terminados los escrutinios para la dignidad de Alcalde de la ciudad de Manta, estos dieron como resultado 40 (cuarenta votos) candidato Jorge Zambrano Cedeño, y 49 (cuarenta y nueve votos) candidato Jaime Estrada Bonilla.- Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad"**.- Leída que le fue su declaración al compareciente, éste se ratifica en ellas estampando su firma y rúbrica al pie del presente documento, en unidad con el Señor Notario que da fe.-

MARTHA CESILIA FALCÓN MERA


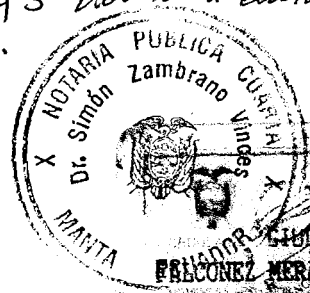
No. C.C.N.130464968-2

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

2045 con sus empuento y emeo

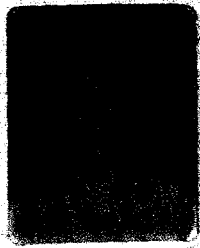
20 08
das con
reunión

ECUATORIANA***** V3333V2222
 PASADO PEDRO AGUSTIN PALMA P
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE FALCONEZ
 ELISA MERA
 MANTA 06/04/2004
 06/04/2016
 REN 0261754

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 130464968-2
 FALCONEZ MERA MARTHA CESILIA
 MANABI/PEDERNALES/COJIMIES
 23 FEBRERO 1966
 0083 00076 F
 MANABI/ PEDERNALES
 COJIMIES 1966

Martha Falconez



DOY FE: Que el documento
 que se me presenta es fiel
 copia de su original
 Manta JUN 2003

Dr. Simón Zambrano Vinco
 NOTARÍA CUARTA
 Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____ PROTOCOLIZACION DE FIRMAS DE RESPALDO A FAVOR DEL
SEÑOR INGENIERO JORGE ZAMBRANO CEDEÑO SOLICITADAS

Otorgada por _____ POR EL ABOGADO ISMAEL VASQUEZ BRIONES

A favor de _____

Cuantía _____ INDETERMINADA

Autorizado por el Notario
Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Registro _____ PRIMERO _____ **No.** _____ 2783/2784

Manta, a _____ 25 **de** _____ JUNIO **de** _____ 2009

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

2046 dos mil cuatrocientos y sesenta

-2049
dos mil
cuatrocientos
noventa



SEÑOR NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA:

Abg. ISMAEL VASQUEZ BRIONES, profesional del derecho en el libre ejercicio ante usted respetuosamente solicito:

Que, de conformidad a lo que determina el Artículo 18, Numeral 2do, de la Ley Notarial Reformada en vigencia, se sirva PROTOCOLIZAR, LAS FIRMAS DE RESPALDO, que en originales exhibo y adjunto.-

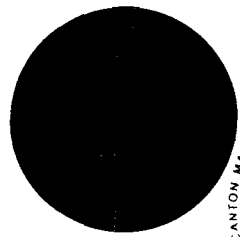
Sírvase Proceder tal como le solicito.-

Es de Justicia,

Abg. ISMAEL VASQUEZ BRIONES
Mat.- 2.311 C.A.M

DOY FE: Que, dando cumplimiento a la petición efectuada, por el Abg. ISMAEL VASQUEZ BRIONES, protocolizo las firmas de respaldo que me fueron exhibidas en originales y que adjunta. Y en fe de ello confiero el testimonio correspondiente. Manta, Junio 25 del 2009.- Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

Dr. Simon Zambano Vincés
Notario Público Cuarto del Cantón Manta



2047 dos mil cuatrocientos y siete

2050
dos mil
cincuenta



FRENTE CIVICO EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

En Magna Asamblea realizada en la Ciudad de Manta el día 24 de Junio del 2009 se conformo **EL FRENTE CIVICO EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA**, Con la asistencia de Profesionales, Dirigentes Barriales, Dirigentes de la Transportación, Dirigentes de ex rectores ,Profesores Universitarios, ,Periodistas, Federación de Estudiantes Universitarios, Frente de Juventudes, Artesanos, Comerciantes, Dirigentes de la Zona Rural, Junta Cívica de la Parroquia San Mateo, y Pueblo en General quienes respaldan el triunfo del Ing. **Jorge Zambrano Cedeño ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANTA** electo democráticamente el 26 de Abril del 2009.

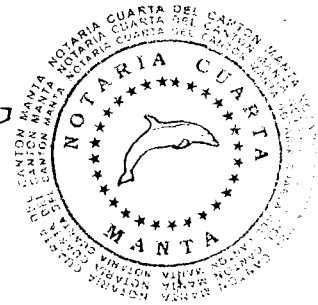
- | | FIRMA | C/# |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| Presidente | Dra. Atenida Macías Cedeño | <i>Atenida M. Cedeño</i> 1301846927 |
| Vicepresidente | Ing. Nazario Cedeño Solórzano | <i>Nazario Cedeño</i> 1300582184 |
| Secretario | Abg. Manuel Baque Parrales | <i>Manuel Baque</i> 1300077615 |
| Tesorero | Sr. Macario MENDOZA Macías | <i>Macario Mendoza</i> 1304697277 |
| Coordinadores | Dr. Carlos Loor | <i>Carlos Loor</i> 1301740050 |
| | Ing. Walter Villao Vera | <i>Walter Villao</i> 130674733-0 |
| Comisión Barrial: | Sr. Oswaldo Bravo | <i>Oswaldo Bravo</i> 130175534-2 |
| Comisión de Transporte | Sr. Lenin Chiriboga Delgado | <i>Lenin Chiriboga</i> 130015107-1 |
| | Secretario General del Sindicato de Choferes de Manta | <i>Lenin Chiriboga</i> 130015107-1 |
| | Sr. Carlos Álava | |
| | Presidente de la Cooperativa Jocay | |
| | Vicepresidente de la Unión Provincial de Taxista. | |

Lcdo. Nel Parraga
Presidente de la Fetum

Nel Parraga

130198832-7

Dr. Simón Zambrano Vides
Notario Público Cuarte
Manta - Manabí



2048 dos mil cuarenta y ocho

20517
des
p
p
p
p



Dra. Maruja Cedeño De Delgado *Maruja Cedeño de Delgado* 17-0127170-0

Ing. Mauro Roldán *Roldán* 090013908-0

Lcda. Cecilia Pinargote de Sánchez *Cecilia Pinargote de Sánchez* 130123854-7

Lcda. Nelly Macías de Palma *Nelly Macías de Palma* 130175088-9

Lcda. Vitaliana Zambrano *Vitaliana Zambrano* 130267927-7

Comisión por los Maestros

Comisión Jurídica

Dr. Jorge Pico *Jorge Pico* 130179087

Abg. Ismael Vásquez Briones *Ismael Vásquez Briones* C.C. # 130534280-8

Abog. Ramon Suarez Mieles *Ramon Suarez Mieles* 130039771-6

Abg. Gina Sosa *Gina Sosa* 130218257-9

Comisión de Prensa Radio Y Televisión

Lcda. José Elías Sánchez Ramos *José Elías Sánchez Ramos* 1700664848

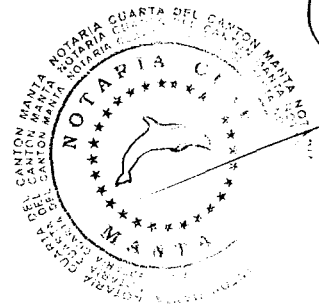
Abg. Luis PLua *Luis PLua* 130966274-8

Ing. José Espinoza Macías *José Espinoza Macías* 130976133-2

Comisión de la FEUE

Sr. Luis Sacón *Luis Sacón*
Delegado de la Federación de los estudiantes Universitarios

Presidente DE FEUEUL
Asamblea Electo (CA)
130824297-8



Dr. Simón Zambrano Dines
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

2049 dos mil cuatrocientos y nueve



Sr. Ángel Castro Alcivar

Ángel Castro Alcivar
2052
Lucas
Dolor

Sra. Consuelo Valencia Delgado
Presidente de la Unión de
Comerciantes
Minoristas de Tarqui.

Consuelo Valencia Delgado
1305795658

Comisión de los
Artesanos

Econ. Glenda Saltos

Arq. Fernando Solórzano

Fernando Solórzano
130235732-7

Comisión de Seguridad
De Los Esteros

Ing. Anabel Bailón

Comisión de los
Comerciantes
Mayoristas de Manta

Sr. Simón Vera

Simón Vera
1304885443
1306057298

Comisión por los
Hoteleros

Sr. Luis Hermida

Luis Hermida
130116445
130415023

Comisión Turísticos

Sra. Susana Carrillo Delgado

Comisión Unión de
Comerciantes De Mariscos

Sr. Ítalo Anchundia Miele

Ítalo Anchundia Miele
130420812-1

Comisión por la Zona Rural

Ing. Carmen Julia Reyes

Carmen Julia Reyes
130633929-0

Ing. Elizabeth Paz

Elizabeth Paz
130228635-4

Comisión por la Junta Cívica
Parroquia San Mateo

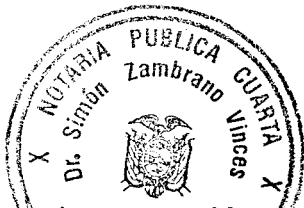
Sr. Gonzalo Conforme Lucas.

Gonzalo Conforme Lucas
130464602-7

Dr. Simón Lambrano Vikes
Notario Público Cuarta
Manta - Manta

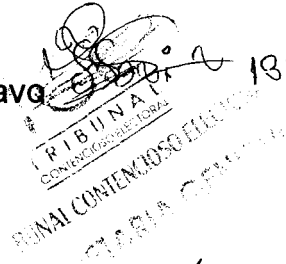


2050 dos mil cincuenta



Comisión de Jóvenes
Emprendedores de la
20 de Mayo

Flavio Vásquez Bravo



180970877-2
0

2053-
das
Luzmila
0

Ab. JOSE FRANCISCO ZAVALA FLORES
PRESIDENTE DEL CIAM
(COALICIÓN DE ABOGADOS INDEPENDIENTES
DE MANTA)

080024438-6

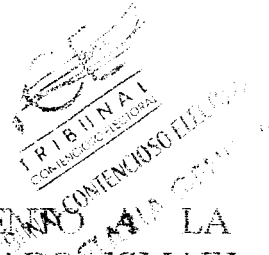
SECRETARIO DEL NUCLEO DE ABOGADOS DE MANTA

Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

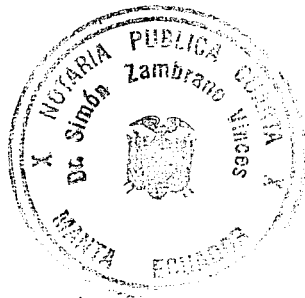


2051 dos mil cincuenta y uno

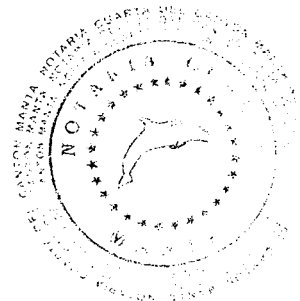
2051
dos mil
cincuenta y
uno



... QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA PETICION EFECTUADA POR EL ABOGADO ISMAEL VASQUEZ BRIONES, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA LAS FIRMAS DE RESPALDO EN FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO EL TESTIMONIO; CORRESPONDIENTE EN CUATRO FOJAS UTILES ANVERSO, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA -




Dr. Simón Zambrano Vínces
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí





TRIBUNAL
CONTENCIOSO LABORAL
MANTA
10-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO

De _____

Otorgada por _____

A favor de Sr. Ing. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO .-

Cuantía INDETERMINADA .-

Autorizado por el Notario

Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMERO **No.** 2.767 / 2.768

Manta, a 24 **de** JUNIO **de** 2009

14055
2055
des. mil
Ricardo
Cruce

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA:



Abg. RICARDO SUÁREZ LÓPEZ, profesional del derecho en libre ejercicio, ante usted muy respetuosamente comparezco y solicito:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 18, numeral 2do. de la Ley Notarial reformada en vigencia, se PROTOCOLICE las FIRMAS DE RESPALDO que en originales exhibo y adjunto.-

Hecho que fuere, ruégole extenderme el testimonio correspondiente.

Sírvase proceder tal como le solicito.

Abg. RICARDO SUÁREZ LÓPEZ
Mat. No. 3140 - C.A.M.


DOY FE: Que a petición del señor Abogado RICARDO SUÁREZ LÓPEZ, protocolizo las FIRMAS DE RESPALDO que me fueron exhibidas en originales y que adjunta.- Y en fe de ello confiero el testimonio correspondiente.- Manta, junio veinticuatro del año dos mil nueve.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta.-

Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

2056 -
 2056 -
 2056 -
 2056 -
 2056 -

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Maria Beatriz Holguin Macias	13411470-4	Maria B Holguin M.
2	Daisy Mercedes Lopez Gomez	131041038-4	Daisy Lopez Gomez
3	FIGUEROA BENITEZ Vicente Honorato	130164231-8	Vicente Figueroa
4	Daniela Alejandra Morales Lopez	131242319-5	Daniela Morales Lopez
5	Blasente Daniel Cabrera	130246658-4	Blasente Cabrera
6	Carlos Rezabala Mastareno	13 0120944-2	
7	VICTOR ALFARAZ	1308161809	VICTOR ALFARAZ
8	Maria de los Angeles Garcia Morera	130530658-3	Maria de los Angeles Garcia Morera
9	Jose Ramon Espinosa	13040938470-1	Jose Espinosa
10	MARIA VERONICA ARTEAGA TUMBACO	131026191-0	VERONICA ARTEAGA

2054 -
des
votos recib
Eduardo
p. 6

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Silvia Briones	131158598-6	
2	Eva Vélez N	130585549-4	
3	Juan Carlos Conejo	130878817-5	
4	W. Irma González	130623016e	
5	Maria P. Alegre M.	1303253684	
6	Gonzalo Lozada	130415150-7	
7	Nestor EDUARDO POSENNO NAVAS	0500564802	
8	Maria Estrella. Bailon. Zamora	130104930-8	
9	Belia Mercedes Escobar Somoza	130217291-9	
10	Wagner Z.	1305020121	

Comisario P. N. Zamora
 Oficina de Registro Civil
 Calle 100 No. 100
 Montevideo, Uruguay

2058
dos mil
seiscientos
catorce

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Erick Fernando Ariza Teyena	130990629-3	
2	Erick Guillermo Orrala	131058373-5	
3	Wendy Mariuxi Ortega Orrala	131134993-8	
4	Naniboa Jalasinda Orrala	130566366-6	
5	Jonin Lucas Orrala	130392268-0	
6	Ramona Alexandra Ariza Teyena	130852640-7	
7	Yohelwyn J. Zambrano Fuentes	131146154-3	
8	Yohelwyn J. Zambrano Fuentes	130651488-5	
9	Christiane Verus Pailon	130474531-6	
10	Rosa Hilda Lopez	130923161-4	

Notario
 Dimón
 Zambrano
 Cedeño
 Notario
 Municipal
 Manabí

2059
dos pag
recuento
O muni

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Luz Marina Poma Anahíes Delgado	131273409-6	
2	Avila Tejera Fanny Margarita	130730034-1	
3	Elizabeth Lucas	130543558-6	
4	Maryorie Avila Tejera	130852638-1	
5	Erika Mariuxi Orellana	130844720-8	
6	JUAN Manuel Tola	130915752-5	
7	Mrs. Mariela Orellana	131210176-7	
8	Karen Orellana Rin	131134711-4	Karen Orellana
9	José Lazo Rin	130915848-1	
10	Juana Eyan	130206502-2	

Dr. Jorge Zambrano
 Notario Público
 Morona - Masabi
 Quito

2060 -
des mil
cruce 6

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDAÑO

TRIBUNAL
CONTENCIOSO

¿Dónde está nuestro voto?

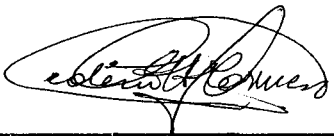


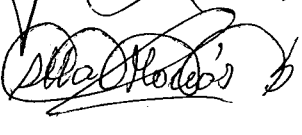




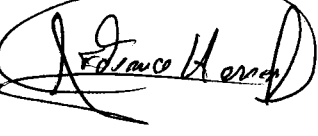
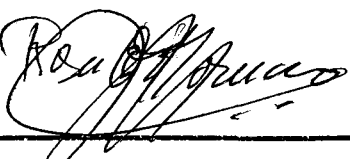
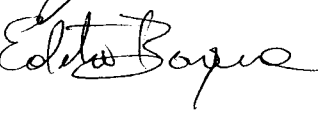
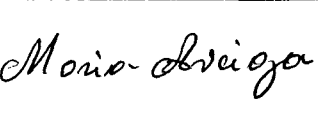
No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Narciso Lucas	1304461591	
2	ITO DELGADO VIALA	130377157-8	
3	Carmen Fracely Zambrano Chesme	131309022-5	X Carmen Zambrano
4	Roque Chilani	1303724767	Roque Chilani SS
5	Edison Daniel Arteaga Cedeño	130632487-0	Jauffe
6		171155803-9	
7	Jenny M Salazar Cruz	131001482-2	Jenny Salazar 6
8	Erinidia Penagote	130648400-5	
9	del Alba Ruiz Salazar	090108716-3	
10	Grace Hilmary Guanca Nunez	1306137082	

Dr. Jorge Zambrano Cedeño
Notario Público
Manda - Manda

2061 -
dos mil
ciento y seis

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Carmen Cedeño	130590886-6	
2	Jessica Lucas Dobros	131009596-1	
3		730858273-2	
4		130165744-9	
5	Samuel L. Cedeño	130314318-9	
6	Samuel L.	130524047-3	
7	FATIMA Margarita Herrera Moreno	080253769-6	
8	Rosa del Carmen Herrera Moreno	13015411957	
98	Edith Bayre	130697312-2	
10	Maria Nieves Vizcarra Zúñiga	1303171126	

2062 -
dos mil
seiscientos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Burgant Lopez Neco	130404838-0	Burgant Lopez Neco
2	Majid Lopez	130598608-3	Majid Lopez
3	ENRIQUE MORENO MORALES	130082385	[Signature]
4	José Mauro Sustitio	100124208-2	José Mauro
5	[Signature]	130901540-7	[Signature]
6	Ruben Morenos	131084077-0	[Signature]
7	[Signature]	130768915-6	José Gustavo Delgado Anchundia
8	Francisco Macías Macías	130502987-6	Francisco Macías Macías
9	José G. DE LANZARIN	1310328743	[Signature]
10	Maria Acosta de G.	1310567761	x x + p.

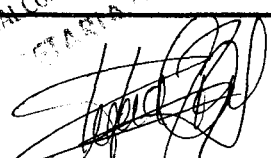
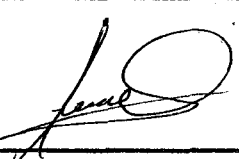
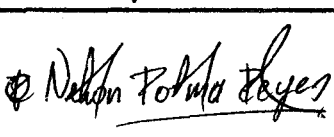
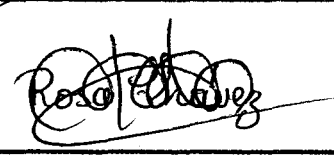
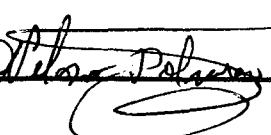
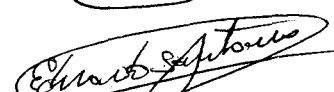
Notario Público
 J. Zambrano Cedeño
 Notario Público
 C. Cuatrecasas
 M. Macías

TRIBUNAL
 ELECTORAL
 FEDERAL
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2063 -
des con
vencido

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Jimena Covilamez Rosado	120630212-5	
2	Rosa H. López Alvia	130590920-0	Rondón
3	Patricia López Alvia	130611590-5	Patricia López
4	José Arcentales	130793573-9	
5	Evelyn España Pedregal	131038756-6	Evelyn España
6	Nelson Palma Reyes	131281679-4	
7	Francis Alexander Alonso Rojas	131353595-5	Francis Alonso
8	Rosita A Chávez Reyes	130873813-5	
9	Patricia Palma	1301708317	
10	Manuel Eduardo	130420107-0	

Dr. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Notario Público
 Montecristina - Manabí

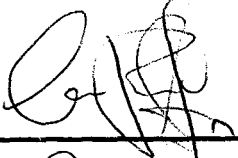
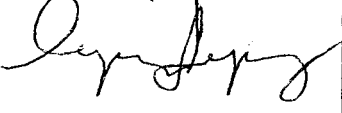
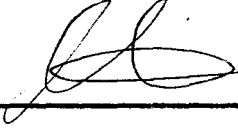


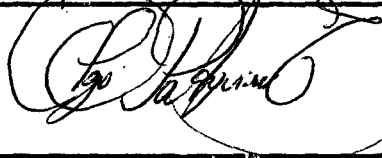
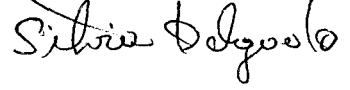
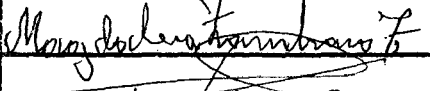
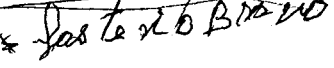
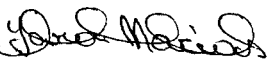
TRIBUNA
COMERCIAL
CONTENCIOSA

2061

2061
des con
reunión de comité

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Carlos Rojas	130521118-5	
2	Jose Lopez	130305033	
3	Gerardo Zambrano	1306449365	
4	Estrella Escobar	090972936-0	
5	Juan Carlos Almeida Ortiz	1304034554	
6	Olga Aguirre Torres	1103346027	
7	Silvia Auxiliadora Delgado Quijise	130461000-7	
8	Consuelo Magdalena Zambrano Torres	130391588-6	
9	TENIO GUMARUANO BRAVO MOREIRA	130146761-7	
10	Jana Elizabeth Moreira Valle	131010590-0	

J. Zambrano
 Secretario
 Comité
 2061

2065 -
des mil
cerca 5
años

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	JACQUELINE LA LOURDES CEVALLOS CANTAL <i>Jacqueline Cevallos C.</i>	130125911-0	<i>Jacqueline Cevallos C.</i>
2	ALEXANDRA ELIZABETH PARALES	130399462-6	<i>Alexandra Parales</i>
3	Patricia Margarita Carrero Delgado	130637403-2	<i>Patricia Delgado</i>
4	MOREIRA PARALES REBECA MARGARITA	130498396-6	<i>Rebeca Parales</i>
5	YADIRA MONSERRATE GUECA OLAVA	131166609-3	<i>Yadira Guenca</i>
6	Angela Maria Rodriguez Mendoza	130829487-3	<i>Angela</i>
7	Fátima Graciela Uru Fernández	130195932-4	<i>Fátima U. de Cevallos</i>
8	<i>Jorge Orley Zambrano</i> DUNNAN LOON	130441892-9	<i>Jorge Orley Zambrano</i>
9	<i>Jorge Orley Zambrano</i> MARCOS PEREZ	130858866-2	<i>Marcos Perez</i>
10	<i>Jorge Orley Zambrano</i> Volanda Flores	131133878-2	<i>Volanda Flores</i>

Dr. J. Orley Zambrano
 Director
 Rotario
 Distrito
 1101
 Quito
 Ecuador

2066 -
después
reunidos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Lois Gonzalo Bazurto Vilela	1305651018	<i>[Signature]</i>
2	Fidel Asemáon Quijije Espinales	130453657-4	Fidel Quijije
3	<i>[Signature]</i>	0900085223	<i>[Signature]</i>
4	Felipe Raudín	1302192305	<i>[Signature]</i>
5	Rosa Divina Mañor Hera	170618807-3	Rosa Divina
6	Montolvan Flores Benigno Ricardo	130159115-0	Ricardo Montolvan Flores
7	Juan Pedro Porroga Reusito	130117017-9	<i>[Signature]</i>
8	Wilmes Orlando Santos Looi	130839545-3	Wilmes Santos
9	<i>[Signature]</i>	130209392	Judios Lico
10	Ángel Francisco Sueroa Palma	131296967-6	DPUB

Notario
 Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Cédula Profesional 130159115-0
 Cédula de Ejercicio 130159115-0

2067 - des mil crants 8 u

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Luis Doroso Menboza	120047100	
2	Luis David Peralta	131306567-2	David Peralta
3	Abdul Alvarez Vasquez	130823898-7	
4	Katherine Cárdenas Boque	1302172990	Katherine Cárdenas B
5	Jesús del Carmen Forero Mambrocas	090544789-2	
6	Javier Cedeño Flores	130599391-5	
7	José Varela Basurto	130236629-7	José Varela
8	Yolanda Honorata Leon Vilchez	130474669-4	
9	Daniela Cheli Morales	131214975-8	Daniela Cheli
10	Macías	131228049-6	

Director
 Zambrano
 Secretario
 Cedeño
 Mambrocas

TRIBUNAL
 CONTENCIOSO
 ELECTORAL

2068
después
reunión de todos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Solanda Figueroa E.	131161049-5	Solanda Figueroa E.
2	Maria de los Angeles P.	130929121-2	Maria P.
3	Jepe Campuzano O	130666453	Jepe Campuzano O
4	Veronica Sibano Cedeno P.	131072972-6	Veronica
5	Diana Delgado Villa	131209389-1	Diana Delgado V.
6	Rocio Mero Lopez	130627354-9	Rocio Mero Lopez
7	Kathyska S. Mendosa Alarcón	130966674-9	Mendosa Alarcón Kathyska
8	Juliana Carero Abundosa	130947215-5	Juliana
9	Jose Parraza Vidal	131192985-4	Jose Parraza Vidal
10	Guillermo Rosales	130826784-6	Guillermo

Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Candidato a la Asamblea Nacional
 por el Partido Acción Nacional
 M. C.

2069 -
dos mil
sesenta
nueve

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Maribel Henríquez	730937478-1	Maribel Henríquez
2	REINAPU MARBINEZ PAROLAS	130585941-3	REINAPU MARBINEZ
3	Manuel Suárez	170391308-5	Manuel Suárez
4	Lorena Alonzo	130858474-5	Lorena Alonzo
5	José María Barón	1307253/6-9	José María Barón
6	Maricela Manzosa	13087390-2-6	Maricela Manzosa
7	Juan Delgado	130874178-9	Juan Delgado
8	María Zambrano	130862401-2	María Zambrano
9	Mónica Quiroz	130246006-6	Mónica Quiroz
10	Johanna Pinargate	131246190-6	Johanna Pinargate

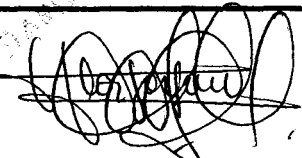
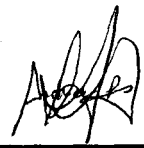
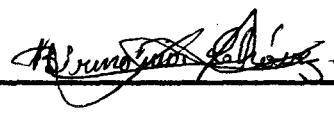
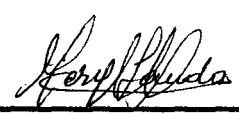
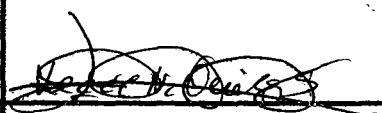

Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Nació en Pinar del Río, Cuba
 el 15 de Mayo de 1938

2067

2040
des. p. 20
reterta

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Flor Faján Molina	130679440-3	
2		174325915	Andrea Pinay Jax
3	Mario Bixumario Alvarez	130579359-6	
4	Yvonne Morales	131220783-8	Yvonne Morales
5	Carmen Morúa	130093638-7	Carmen Morúa
6	Janeth Lauda	130470133-1	
7	Vicky N. Quiroz S.	130437117-9	
8	Carmen Cecilia Corrao	131134440-0	Carmen Cecilia Corrao
9	Raquel García Torres	130915395-3	
10	Amor Guadalupe Bozme G.	130491498-7	Bozme G.

Unión Nacional
 de la
 Juventud
 Democrática
 de
 Ecuador

2011 -
dos mil
setenta y 8

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO


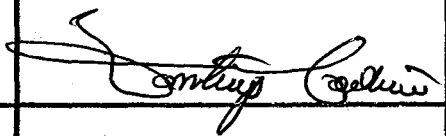
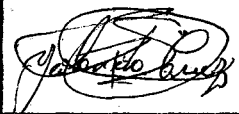
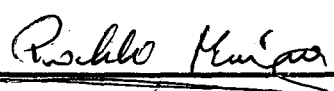
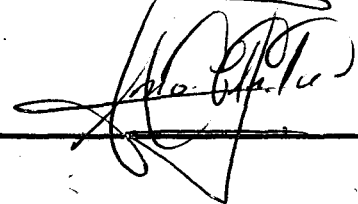
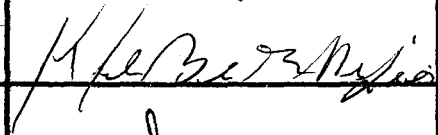

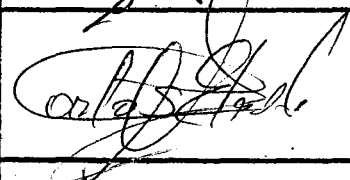
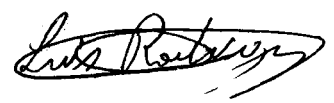
¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Gloria Alvarez	13054754-1	
2	Harold Ponce	130898346-7	
3	Joebe Calisps	170822020-1	
4	Narcisa Mondez	170790747-1	Narcisa mondez
5	Heuer Calipa	131146104-8	
6	Raúl Flores	130359554-8	Raúl W. Flores Dincuj
7	ENRIQUE GONZALO LAPORME JUCAS	130464602-7	
8	HOLANDA FLORES MORALES SEBASTIANA	130001232-3	
9	JOSÉ FÓPez DÍAZ GUSTAVO	130022085-0	
10	ROSALBA VIRGINIA SANTANA PARAGA	03098572-1	

-2012-
después
no tenerlo de des

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	LORENA GUADALUPE MURILLO LARINAS	130627575-9	
2	SANTIAGO LUISERTO CEDEÑO BRAVO	130263008-9	
3	^{Maribel.} Maribel Gómez Jorcia	130715034-0	Maribel Gómez Jorcia
4	YOLANDA ESTELA CRUZ	050198153-Y	
5	PABLO VIEUVENIDO MORGANA SALAMAZAR	1300587530	
6	ANA MONSERRATE CHELAN LAZ	130702875-1	
7	KLEBER ANTONIO MEJIA QUIROZ	130610374-6	
8	Karek ^{Maribel} Karek Maribel Murillo Gómez	130257484-9	
9	Juan ^{Maribel} Juan Maribel Estrada Mero	130744287-9	
10	Luis EDUARDO RODRIGUEZ PALADINES	130632289-0	

Notario
 J. Orley Zambrano Cedeño
 Notario Público
 Maribel

2070

2073 -
dos mil
setecientos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	ARNOLD CUSTAMANTE ABELL	091326936-1	
2	Sandra Plas Peña	131064939-5	Sandra Plas P
3	Martha Patta Navarro	091181440-8	
4	Alejos Muñoz Yanna	130943445-2	
5	JORGE ROIZ ARIAS	02942671-6 02942671-6	
6	JIMMY VALENCIA MUÑOZ	130456265-3	
7	REYNA MERA P.	130460138-6	
8	ANDRÉS MERA P.	131200584-4	
9	Yolanda Delgado H	130778289-4	
10	JOLIANA ZAMBRANO. M	131263304-1	JOLIANA ZAMBRANO

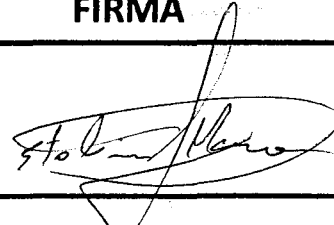


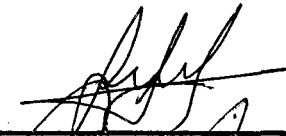
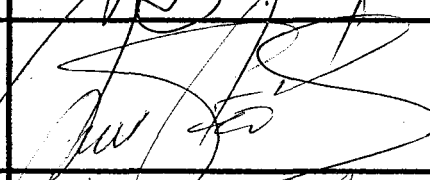
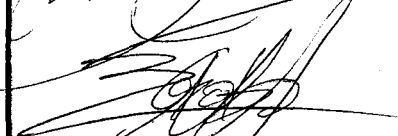
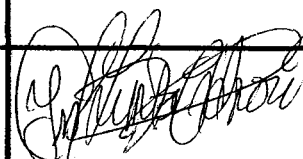


Oficina
 de Registro
 Civil
 de la
 Alcaldía
 Municipal
 de
 Guayaquil
 2013

2074

- 2074 -
después
de tener
resuelto

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Stalin Mora	130870068	
2	Fraide Zambrano Gervasio	131010802-0	
3	BETTY VERA FARJAN	130903570-5	
4	Orino Zambrano Garcia	130970358-3	
5	Fredy Ocaña Neón	050244898-5	
6	Gabriel Macías Rto	131310364-2	
7	Jessela Somoya Pelgado	131393144-4	Jessela Somoya
8	Janina Terito Calderon	091995700-1	
9	Adriana Guiguito	130393897-7	
10	Rafael Zambrano	131433188-3	

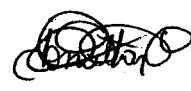
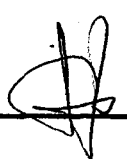
Biblioteca Pública
 Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Cuenca
 Ecuador

2072

2015
dos mil
ciento
quince

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Alexandra Hurtado P	070222843-8	Alexandra Hurtado P
2	Jessenia López López	131284606-4	Jessenia López L.
3	Maria Pinela Novarro	130524656-1	Maria Pinela N
4	Janeth Cárdenas Pinela	1301260732-6	Janeth Cárdenas
5	Lilicán Cárdenas Pinela	130936819-7	Lilicán Cárdenas
6	Jonathan Cárdenas Pinela	131351623-7	
7	Sobeida Reyes	131136219-5	Sobeida Reyes
8	AR guimis	091166569-3	
9	López López	130915768-1	López López
10	Anna Mercedes Pico Pico	130448560-8	Aurora Pico

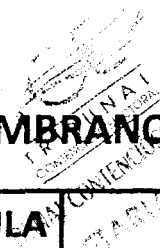
Dr. Zambrano Celedón
 Cuarta
 Casaca

2073

2076
des
reten
rei

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?



No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Jorge Luis Novón	130962945-7	
2	Patricio Bhanca B.	131264584-7	
3	Patricio Reyes	130363614-4	
4	José Sánchez	130357894-0	
5	Galilea Fajardo Cello	170407154-5	
6	VERONICA ROJAS FATAROO.	130778416-3	
7	Joffre Gabriel Pico Reyes.	130779355-2	
8	Vargas Poo	0915143513	
9	Rebeca García Vera	1307858959	
10	Roberto Blanes P.	131038038-9	

Dimón
 Naterio
 María
 Brano
 Culete
 Culta
 María

2074

2074 -
des
no ten
046

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?
TAMA

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	GUSTAVO CEVALLOS ALONZO	1311897597	GUSTAVO CEVALLOS
2	Jaime Alfredo Valencia	1303458929	Jaime Alfredo
3	Elson Ojeda	13042266	
4	Carlos Herrera Rivera	1305182366	Carlos Herrera
5	Diana Puangote	130167862-5	
6	Trudy Pico	130555497-2	Trudy Pico
7	Carl A. Cevallos	13002261238	Carl A. Cevallos
8	ROSA BALZANO	1741639867-6	
9		930799776-4	
10	Elix J Anchundia Anchundia	092323039-5	Elix J Anchundia A

Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Presidente
 Comité
 Montevideo

2075
des un
cetera
color

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Guillermina Ruiz Moreira	130442666-9	Guillermina Ruiz
2	Liliana Sánchez Vélez	131010724-6	Liliana Sánchez V.
3	Veronica Herrera Alcivar	131095070-2	Veronica Herrera Alcivar
4	Dolores Luliana Parraga Ruiz	131175796-5	Dolores Parraga R.
5	FELIX CEDEÑO	1304156125-9	FELIX CEDEÑO
6	Walter Esp. Bas	130022635-2	Walter Esp. Bas
7	WASHINGTON MATUTE	130042043-1	Washington Matute
8	Ruiz Moreira	130720575-5	and
9	Jorge Parraga Cebrio	130498039-2	Jorge Parraga
10	Juan Carlos Parraga R	130907060-3	Juan Carlos Parraga R

Simón
Notario
Público
Marta
Molina
Cuarto
Dinero
Zambrano
Cedeño

2019
dos mil
setenta
nueve

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Caruina Castro Jurado	131041693-6	Caruina Castro
2	Duglor Guano Puente	1713903308	Duglor Guano
3	Jara Lucas Jonnathan	131287471-0	Jara Lucas
4	Arceñales Mentuans Jonathon	131069064-7	Arceñales
5	Mora Valencia Dally	131268089-3	Mora Valencia
6	Hanna Valencia	131228456-3	Hanna Valencia
7	Katty Hero Bailón	131278887-8	Katty Hero
8	Ginger Mendoza.	131420111-0	Ginger Mendoza Guerrero.
9	JENY DOLLES BRDUO	130630375-9	Jeny Dolles Brduo
10	FABIAN ANDRAGE KAVIECES	131041314-9	Fabian Andrade

Dr. Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Secretario Público Cuarta
 María Mercedes

2078

2081
des mil
colombiano
mu

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

IR
CONSEJO
AT
AL CONTENIDO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Jazmín Estefanía Moraira Valencia	131278576-7	
2	Dolores Anshook Buring	130780528-1	
3	Gloria González	130953840-7	
4	Laine Mendoza	131094233-7	
5	Yovana Luis Alberto	131091885-8	
6	Melania Cheme	130920979-7	Melania Rafael Cheme Zambrano
7	MGOWA LÓPEZ LOEG	131181370-0	
8	Barón César Acosta	131166243-9	
9	Reyes Erick X.	131151948-0	
10	Valencia Angela	131175908-6	

Jazmín Estefanía Moraira Valencia
Dolores Anshook Buring
Gloria González
Laine Mendoza
Yovana Luis Alberto
Melania Cheme Zambrano
MGOWA LÓPEZ LOEG
Barón César Acosta
Reyes Erick X.
Valencia Angela

2079

2022 - dos mil veintidos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Katerine Chávez Zambrano	130851618-4	Katerine Chávez
2	Candy Solorzano Barrios	131123320-4	Candy Solorzano Barrios
3	Guertia Panto Barrios	130714902-9	Guertia Panto Barrios
4	Sofia Chacón Masquera	171793254-3	Sofia Chacón
5	Luciola Molina	131250043-0	Luciola Molina
6	JUAN DELGADO	131321423-9	JUAN DELGADO
7	Leandro Salazar Heli Ismael	192131126-2	Leandro Salazar
8	Wendy M. Solorzano Quinto	130716068-7	Wendy M. Solorzano
9	Amene Mantuano César	171890030-9	Amene Mantuano
10	Delgado Quijije Mauricio Javier	130970446-6	Delgado Quijije

Dirección: Zambrano
 Calle: Pinar
 No. 100
 Quito

2080

2083 - dos mil ochenta y tres

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Milán Zambrano	130243029	Milán Zambrano
2	Ginger Toledo Macías	131260322-6	Ginger Toledo Macías
3	Johanna Indio Choéz	131278437-2	Johanna Indio
4	Hernanda Mera Laz	131281184-5	Hernanda Mera
5	Paola Germ Alva Vera	131289401-8	Paola Germ
6	Hugo Carrillo Hugo	131264911-8	Hugo Carrillo
7	Alarcón Pilligua Bárbara	130987807-0	Bárbara Alarcón
8	Chóez Parrales Héctor	131310368-9	Héctor Chóez
9	Layranja Correo Jonothas	131287781-2	Jonothas Layranja
10	VERA ORLEY EDWIN	131283607-4	Edwin VERA

Notario Público
 Jorge Orley Zambrano Cedeño
 Cuarto de Maestros

2081

2084
dos mil
ochoenta
y cuatro

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO



¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Verónica Arce M	130844503-8	<i>[Handwritten signature]</i>
2	Mónica Espinosa	1303406241.	<i>[Handwritten signature]</i>
3	David Espinoza	1312284019	<i>[Handwritten signature]</i>
4	Carlos Espinoza Looz.	130241414-7	<i>[Handwritten signature]</i>
5	Cecilia Morales Castro	171226292-0	<i>[Handwritten signature]</i>
6	Juli Carlos Vitez	130158904-8	<i>[Handwritten signature]</i>
7	Karina Cedeno V.	1308327350	<i>[Handwritten signature]</i>
8	Romona Solaresno	130699295-7	<i>[Handwritten signature]</i>
9	Marta Faubla Vera	130818822-4	<i>[Handwritten signature]</i>
10	Gema Intriago M.	131296356-2	Gema Intriago M.

Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno
Notario Público
Mesa 1

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Sandra Melissa Arcentales Vera	131485289-6	
2	Karla Valeria Arcentales Vera	131393500-7	
3	Simmy Pinargote	1309464425	
4	Barroen Pinargote	130673666-9.	
5	Karina Bailon Miranda	131324568-8	
6	Rommel Rogrino Cedeno	131018197-8	
7	Jair Luis Lopez Barreto	131207764-5	
8	Ruben Vasquez	130237083-0	
9	Rubio Lombardo Cedeno	130852484-3	
10	Jhermey Briones	130804943-4	

- 2085 -
los
colores
militar

2083

80

2086
des para
advent
rei

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Aidel Hero Cedeño	131053868-5	<i>Aidel Hero</i>
2	Francis Fernanda Cedeño	1308733672	<i>Francis Fernanda Cedeño</i>
3	Armando y Thomas Alarcon	130397717-5	<i>Armando Alarcon</i>
4	Arístides Alf.	130188513-1	<i>Arístides Alf.</i>
5	Cevallos Huaita EDGAR TEMISTOCLES	130817161-8	<i>Edgar Cevallos</i>
6	FALCONES QUIROZ SUSAN FALCONES	130632439-1	<i>Susan Falcones</i>
7	CEDEÑO JEGA MARIPRIE RICO	1308199493	<i>MariPrié Rico</i>
8	Delgado Muñoz José Ernesto	131393060-2	<i>José Ernesto</i>
9	Mamuel Armado Sarmiento Sarmiento	1301304109	<i>Mamuel Sarmiento</i>
10	LESTE EMILIA del PEZO DE GARCIA	091465434-8	<i>Emilia Leste</i>

Dime
 en
 que
 parte
 de
 tu
 cuerpo
 me
 voy
 a
 poner
 el
 voto

2084

2084 -
dos mil
ochocientos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Cesar Artcaga J	130254656-2	
2	Gabriel Lopez Moya	1308362142	
3	Kather Briones Velazquez	13132 78465	
4		131273453-4	
5	Isabel Mero Rosado	131005540-3	
6	Concepcion Alvaro P-moya P-moya	13989 21939	
7	Luis Cuevas	130970764-2	
8	Roberto Barcia	13086 80438	CLAUDIO BARCIA
9	Jimón Zambrano Diego Cantos Cantos	13029410-4	
10	Jimón Zambrano Wilson Mocio	1304521386	Wilson Mocio

Jimón Zambrano
Notario
Público

2085

2088 - dos mil ochenta y ocho

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Cocunen Adelaida Choez Lando	130238803-6	<i>Cocunen Adelaida</i>
2	Hanila Elizabeth Francis Moro	1308255965	<i>Hanila Francis</i>
3	Boyla Rosa Maria Cedeño	130219091-7	<i>Boyla Cedeño</i>
4	Wilver Soltos Alvarez	130572428-6	<i>Wilver Soltos A</i>
5	Casas Alberto Sanchez Ponce	130962649-5	<i>Casas Alberto Sanchez P.</i>
6	Zambrano Sorzano Patricia Asuncion Zambrano	1305014308	<i>Patricia Zambrano</i>
7	Lelete Patricio delgado	130621579-7	<i>Lelete Patricio</i>
8	Anabel Jisseth Mendocza Veliz	131284632-1	<i>Anabel Mendocza Veliz</i>
9	Ronales Estancia Priores Janera	130161423-4	<i>Ronales Priores</i>
10	Ortiz Chito Gregorio Regal Ortiz	0800058759	<i>Gregorio Ortiz</i>

Municipio de San Juan
Cuarto
Calle
Calle
Calle

2086

2089
después
colombiano
muer

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Montis Montuoso	130 411894-5	Montis Montuoso
2	Alba Carolina	130376624-8	Alba Carolina
3	Olga Maximina	130360939-8	Olga Maximina
4	José Carlos Rivera M.	1310857832	José Carlos Rivera M.
5	Esmeralda Maximina Hernández G. P. M. A. C.	131140646-4	Esmeralda Maximina G. P. M. A. C.
6	Vicente Velaz	131151755-9	Vicente Velaz
7	ITALO VELEZ	130 167 9526	Italo Velez
8	VICENTA BRAVO	130639958-3	Vicenta Bravo
9	Cecibel Velez Bravo	131478298-1	Cecibel Velez
10	Italo Velez	131164070-4	Italo Velez

Dr. Jorge Zambrano Cedeño
Notario Público
Cuarto
M. C. 10000

2087

-2.090-
des más
puro

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Elba Luján Benítez	130610212-8	Elba Luján Benítez
2	Maria Alexandra Vilz Daza	131013446-3	Maria Alexandra Vilz Daza
3	Luis V. M. Contreras	1302359046	Luis V. M. Contreras
4	Barbara Vinces Lorena	131154066-8	Barbara Vinces
5	Jilma Velaz B	130110487-4	Jilma Velaz
6	Daisy Roxana Villafuerte Arteaga	131196463-7	Daisy Villafuerte
7	Julio Polonio Cruz	130818281-3	Julio Polonio Cruz
8	Concepción Arteaga Mesa	10456037-6	Concepción Arteaga
9	Concepción Arteaga Mesa	142331048-6	Concepción Arteaga Mesa
10	Ricardo Castañeda	131472462-4	Ricardo Castañeda

Dr. Simón Zambrano Cedeño
Notario Público
Cuarto
Calle 14 de Julio
1000

PRIB
CONTEN

2088

2091 -
los
m...

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Grove Ernesto Briones Cuenca	130352232-8	<i>Grove Ernesto Briones</i>
2	Lorena Briones	1305219915	<i>Lorena Briones</i>
3	Ela Cuenca de Briones	130189395	<i>Ela Cuenca de Briones</i>
4	Miguel Ángel	1705995055	Miguel Ángel Vives Romero
5	Zlameita Velz N.	130585519-7	<i>Zlameita Velz N.</i>
6	Hector Sánchez	090744026-7	<i>Hector Sánchez</i>
7	Victor Espinales	131058220-7	<i>Victor Espinales</i>
8	Robina Santana	130854061-2	<i>Robina Santana</i>
9	Bosco Santos M.	170645753-7	<i>Bosco Santos M.</i>
10	Luis Santana S.	131242548-9	<i>Luis Santana S.</i>

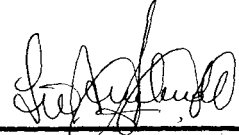
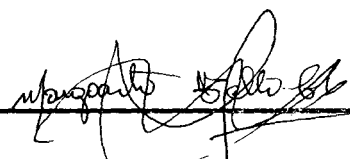

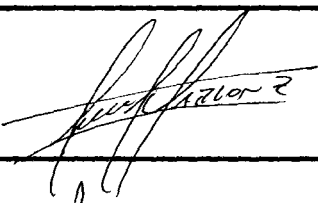
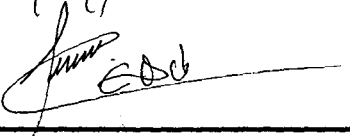

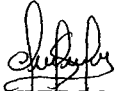
Dimón Zambrano Cedeño
 Ing. J. Zambrano Cedeño
 Cuenca
 090744026-7

2089

- 2092 -
dos m
nvent.

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Angela Andueza	130694049-3	
2	Ruth Barrios Cordaz	130772639-6	Ruth Barrios Cordaz
3	Beatriz Lucia Morales	130672991-2	Beatriz Morales
4	Margarta Bello Choz	092634337-7	
5	Amelundia Palma Tito	130487440-5	
6	ERWIN ZAMBRANO	130696867-7	Erwin
7	MARLON ZAMBRANO	131172244-9	
8	Eduardo Ormaza	131130494-1	
9	JOSE INTRIAGO	130678593-0	
10	Marcela Fausto Herrera	130995606-6	

J. Orley Zambrano Cedeño
 Director
 Oficina de Asesoría
 Jurídica
 Dirección de Asesoría
 Jurídica
 Ministerio del Poder
 Judicial
 Ciudad de Quito

2090

2093
des
mureu
u

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	JACINTO ELINIO DELGADO ALVIA	1303323768	Jacinto Delgado
2	Rosa Justina Santana Pineda	1304652462	Rosa Justina Santana
3	Paula Modis Bedeño Parrods.	1302008519	Paula Modis
4	Osmaldo Enrique Delgado Bedeño	131264281-0	Osmaldo Delgado
5	Vicente Hugo CALI BCOA	130902851-0	Vicente Hugo Cali
6	Jesseña Mariela Munoz Bello	131007207-3	Jesseña Munoz
7	Pierina del Carmen TORRAGA MACIAS	130526891-2	Pierina Torruga
8	Elsy María Sal Parraga Macías	1306952910	Elsy Parraga
9	José Jacinto Sachundia Heuolosa	730880364-0	José Sachundia
10	Georgetta María Lucas MAJAO	130970649-5	Georgetta Lucas

2091

2091 -
dos mil
nove
cientos

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Jhanna Bello Zamora	131228518-0	
2	Jessica Guain Rodriguez	131327292-2	
3	Virginia Ponzote B	131146994-2	
4	Juan Carlos Bravos D.	1312876509	
5	Amibal Narango	1101091377	
6	Caronte M. Diego	131381529-0	
7	Rosa Garcia Santana	131012361-5	
8	Yoniel Melo Pico	131346028-7	
9	Manuel Sanchez	070419505-6	
10	Orlando Cedeno Pincay	131231366-9	

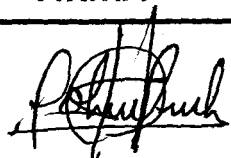
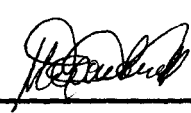

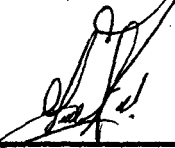
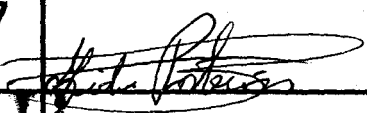


Dimón Zambrano Cedeno
 Secretario Público Cuarta Mesa

2092

2095-
des
nuestro

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Jhon Zambrano Pinto	130979446-7	
2	Alexandra Palacios	130696500-1	
3	Aida Chavez Aguayo	130229778-1	Aida Chavez Aguayo
4	Nelly Chavez Delgado	130562800-8	
5	María Pizarra	130382393-2	María Pizarra
6	Darwin Vaca Vinuesa	171284942-6	
7		080079478-6	Aida Patricia
8	Janneth Castro New	130764559-6	
9	Patricia Martinez Parrales	130725455	
10	Ginger Cecibel Reyes Lopez	1309137878-2	Ginger Reyes J



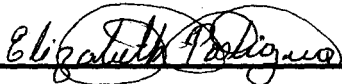
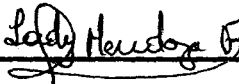

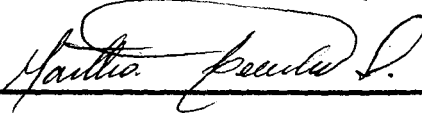


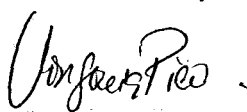
Ing. Jorge Zambrano Cedeño
Nacionalista

2093

-2096-
das mil
novecent.

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Mielis Mendoza Eco Varela	130362029-6	
2	Veronica Barber Hernandez	130774583-4	
3	Elizabeth Poshquo Piguone	130308634-0	
4	Lady Mendoza Enjin	130411817-5	
5	Margueri Baque.	130848242-9	
6	Ana Robalo Macias Mejia	130500782-6	Ana Macias
7	Marta Cecilia Lopez	130227965-6	
8	Rosa Franco Mera	130489523-6	
9	Jandrelma	130866833-2	
10	Vonzquez Pico	130862514-2	

2094

- 2094
dos mil
novecentos
cuarenta

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?

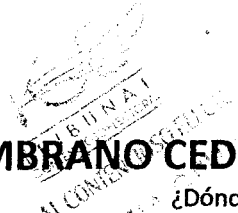
No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	VICTOR CHAVEZ J	120378883-7	
2	Lisseth Chavez	131287831-5	Lisseth Chavez
3	Lariza Santos	131010610-7	
4	Neuvia J. Torres	130629129-3	Neuvia J. Torres
5	Margorie Bravo Herra.	131168418-5	
6	Lois m. Villanar p	791505779	
7	Veronica Thuave J	130817667-2	
8	Graciela Bello Delgado	131273305-6	
9	Jennifer Bailon Esmeraldas	131257744-6	
10	Veruta Mero Cedeno	130425948-2	

Dr. J. Dimas Zambrano Cedeno
Presidente del Comité

2096

2099
dos mil
novecentos
nove

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO



¿Dónde está nuestro voto?

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Victor Manuel Macias Bazalet	431265244-7	
2	Luis Morino Pires Ponce	1304886078	
3	Johanna Segura Hacia	130959541-9	
4	Freddy Rivera	131006127-8	
5	Celso Salazar Salazar	130770228	
6	Luis A. Muro P	130501495	
7	Raoni Teodoro	13039538-2	
8	Maura P. Juncos	1303465049	
9	Carolina Bravo Tizabi	130402356-0	
10	Norma Zepeda Meru-A	130423852	

Jorge Orley Zambrano Cedeño

2097

- 2000 -
dos mil 00

RESPALDO AL ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO

¿Dónde está nuestro voto?
RIB
VAL CINTA

No.	NOMBRE	No. DE CEDULA	FIRMA
1	Sandra Adoración S	130633926-6	<i>Sandra Adoración S</i>
2	José Edú	13043482-6	<i>Edú</i>
3	<i>[Signature]</i>	130216301-2	<i>[Signature]</i>
4	Estelita Borrero	130246666-7	<i>Estelita Borrero</i>
5	Selmo Solguero	130358776-8	<i>Selmo Solguero</i>
6	Zaira Moreira Moreno	130755889-8	<i>Zaira Moreira Moreno</i>
7	María Zambrano	130804863-4	<i>María Zambrano</i>
8	Antonmelia Ceballos	1304413110	<i>Antonmelia Ceballos</i>
9	Margarita Delgado	130380601-0	<i>Margarita Delgado</i>
10	<i>[Signature]</i>	1308295101	<i>[Signature]</i>

Dimén
 Zambrano
 Cuatrecasas
 Cárdenas
 Martínez